

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

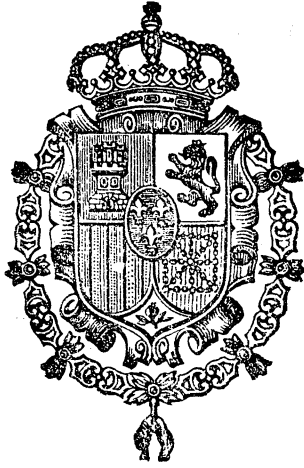
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2,500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5,000 idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto aplazando hasta 1.º de Octubre próximo la designación del contingente de cada zona correspondiente al actual reemplazo del Ejército.  
Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

Reales órdenes de personal.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden disponiendo que el 27 del corriente se verifique el sorteo supletorio de los prófugos, mozos no alistados en su día y de los comprendidos como cabezas de lista en cualquier alistamiento, que se hayan acogido al Real decreto de indulto de 22 de Enero último.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden referente á matrículas y exámenes oficiales y libres en las Escuelas Superiores elementales de Artes Industriales.

**Administración central:**

**HACIENDA.**—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

*Dirección general de Aduanas.*—Resúmenes de la Estadística del Comercio exterior de España en el mes de Junio de los años 1903, 1904 y 1905.

*Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.*—Subasta para contratar el suministro de papel con destino á la impresión de documentos de la Dirección general de Aduanas.

**GOBERNACIÓN.**—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Sevilla).

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

**AGRICULTURA.**—*Dirección general de Obras públicas.*—Autorización á D. Lorenzo Romero para ocupar unos terrenos de dominio público en la Ensenada de Gándara con destino al establecimiento de una fábrica de aserrar maderas.  
Subastas de obras de carreteras.

**Administración provincial.**

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

*Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.*—Subasta para la ejecución de las obras de reparación en la iglesia parroquial de San Francisco de esta Ciudad.

*Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.*—Subasta para contratar el suministro de materiales con destino á la carena del dique flotante.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de Gijón.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.*

Banco de España.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Por Real decreto fecha 22 de Enero último fueron indultados de la penalidad establecida en el artículo 31 de la vigente ley de Reclutamiento los prófugos que se acogieran á los beneficios otorgados por aquél dentro del plazo de seis meses, y por el art. 4.º de la Real orden de 24 de Febrero del año corriente se dispuso que por el Ministerio de la Gobernación se fijara el día en que había de verificarse un sorteo supletorio de los que se acogieran al indulto.

Transcurrido el plazo señalado en el Real decreto referido, precisa cumplir lo preceptuado en orden al sorteo supletorio citado, que no ha podido hacerse antes porque á pesar de que se han despachado por dicho Departamento ministerial considerable número de expedientes durante el plazo concedido, son aún bastantes los que se encuentran en tramitación.

El día en que debiera celebrarse el sorteo de referencia no podría ser otro más que el domingo 27 del actual; pero como, con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento, el 1.º de Septiembre ha de expedirse por el Ministerio de la Guerra el Real decreto designando el contingente de cada zona, correspondiente al actual reemplazo, en los cuatro días que mediarían desde que se hiciera el sorteo supletorio hasta el de la publicación del Real decreto de Guerra, no podrían practicarse por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas la clasificación, revisión y demás incidencias á que los indultados deben ser sometidos, incluso la remisión de las relaciones de que trata el art. 140 de dicha ley.

Para obviar tales dificultades, el Ministro que suscribe entiende que no hay otro medio que retrasar hasta 1.º de Octubre próximo la publicación del Real decreto que por el Ministerio de la Guerra debiera publicarse en 1.º de Septiembre venidero, designando el contingente de cada zona, y por esto tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Eugenio Montero Ríos.**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La designación del contingente de cada zona correspondiente al actual reemplazo que, con arreglo al art. 151 de la vigente ley de Reclutamiento, debía publicarse por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Septiembre próximo, se aplaza hasta el 1.º de Octubre siguiente.

Art. 2.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Eugenio Montero Ríos.**

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez municipal de Catral, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Lucas y Lucas, Subsindico de la Acequia Mayor de la villa de Catral, denunció al Juzgado municipal que José García Escudero, vecino de Callosa de Segura, había regado tierras en aquel término durante la tanda correspondiente al territorio regable de Catral, causando un daño por falta de riego inferior á 50 pesetas á esta Comunidad de regantes, y concluyó solicitando se impusiera al denunciado la pena marcada en el art. 618 del Código penal:

Que practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Alicante, á instancia del Juzgado privativo de Aguas de Callosa de Segura, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado municipal de Catral, fundándose en que la cuestión á que se refieren los autos versa sobre el hecho de que un regante se ha aprovechado de agua que no le correspondía, alterando el orden de riego; que según lo dispuesto en el art. 247 de la ley de Aguas, pueden los Jurados de riego antiguos continuar con su actual organización mientras las respectivas Comunidades de regantes no acuerden proponer su reforma; estableciendo el artículo 242 de la misma ley que, además del Sindicato, habrá en toda Comunidad uno ó más Jurados, según lo exija la extensión de los riegos; que el art. 244 de la citada ley establece que corresponde al Jurado conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en el mismo, é imponer á los infractores de las Ordenanzas de riego las correcciones á que haya lugar; que el Real decreto de 16 de Octubre de 1880 consigna la doctrina de que la cuestión suscitada sobre policía y uso de aguas públicas, y

su primera distribución entre varios partícipes en el riego, es materia de la exclusiva competencia de la Autoridad administrativa:

Que sustanciado el incidente, el Juez municipal de Catral dictó auto declarándose competente, alegando: que por sentencia de la Real Audiencia de Valencia de 4 de Septiembre de 1589, el agua que penetra en la acequia llamada de Callosa y Catral, dependiente de la cuarta presa del río Segura, se dividió en tres tandas, á saber: cuatro días para el término de Orihuela, primero que toma de dicha acequia y se rige por sus propias Ordenanzas, que fueron aprobadas por Real orden de 31 de Agosto de 1836; doce días para Callosa de Segura, por cuyo término continúa dicha acequia, y que se rige por la Ordenanzas formadas por D. Jerónimo Mingot por orden del Rey Felipe IV, y ocho días para Catral, último pueblo de la misma acequia, cuyo término regable tiene igualmente sus Ordenanzas especiales, aprobadas por Real orden de 27 de Mayo de 1899, como también sus reglamentos para el Sindicato y Jurado de riegos; que no existen Ordenanzas ni reglamentos generales que rijan los intereses comunes de los pueblos interesados en dicha acequia, por lo que el aprovechamiento colectivo de las aguas de la misma acequia carece de entidad jurídica constituida con su intervención ó consentimiento, y carece también de entidad administrativa regulada; que constituyendo cada uno de los pueblos que fertiliza la referida acequia Comunidades independientes, á cada una de ellas solamente alcanza la jurisdicción de sus Ordenanzas, que termina, en cuanto á los riegos, una vez fenecido el orden de tanda; que no ha debido suscitarse la presente contienda, porque no existe cuestión previa alguna que resolver de la cual dependa el fallo de los Tribunales, y porque no tiene aplicación el artículo 244 de la ley de Aguas, citado en el requerimiento, pues se refiere á las cuestiones entre los interesados en el riego, y el denunciado José García Escudero no es interesado regante durante los ocho días de la tanda de Catral, á cuya Comunidad no pertenece, y siendo dicho denunciado extraño á la misma, no puede afirmarse, como se hace en el requerimiento, que la cuestión versa sobre el hecho de que un regante se ha aprovechado de aguas que no le corresponden, alterando el orden de riego, atribuyendo á José García la cualidad de regante, como medio para apoyar sus pretensiones, sin observar que, de ser regante, sería el Jurado de riegos de Catral, y no el Juzgado de Aguas de Callosa, el competente; que esta doctrina, respecto á la interpretación del expresado art. 244 de la ley de Aguas, es jurisprudencia constante y principal fundamento para resolver, como se resolvieron en diferentes épocas y circunstancias, cuestiones de competencia entre Catral y Callosa de Segura; que el art. 42 de las Ordenanzas de la Comunidad de regantes de Catral dice

que si las faltas las cometieran personas extrañas á la Comunidad, el Sindicato las denunciará al Tribunal competente, como se ha hecho en el presente caso, en cumplimiento de la referida disposición:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 242 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «Además del Sindicato, habrá en toda Comunidad de regantes uno ó más Jurados, según lo exijan la extensión de los riegos»:

Visto el art. 244 de la misma ley, según el cual: «Corresponde al Jurado: 1.º, conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él; 2.º, imponer á los infractores de las Ordenanzas de riegos las correcciones á que haya lugar con arreglo á las mismas»:

Visto el art. 618 del Código penal, que dice: «los que aprovechando aguas que pertenezcan á otros, ó distrayéndolas de su curso, causaren daño cuyo importe no exceda de 50 pesetas, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo del daño causado»:

Visto el art. 42 de las Ordenanzas para la Comunidad de regantes de Catral, aprobadas por Real orden de 27 de Mayo de 1899, que dice: «Si las faltas denunciadas envolvieran delito ó criminalidad, ó sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas á la Comunidad, el Sindicato las denunciará al Tribunal competente, conforme á lo previsto en el segundo párrafo del artículo 246 de la ley de Aguas y Real orden de 29 de Octubre de 1886»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por D. Manuel Lucas y Lucas, Subsindico de la Acequia Mayor de la villa de Catral, contra José García Escudero, vecino de Callosa de Segura, por haber regado tierras en dicho término durante la tanda correspondiente al territorio regable de Catral, causando un daño por falta de riego, inferior á 50 pesetas, á la Comunidad de regantes de este último pueblo:

2.º Que el aprovechamiento de las aguas de la Acequia de que se trata, tomadas por una presa del río Segura, corresponde á varios pueblos, dividiéndose el orden de los riegos en tandas de días determinados para cada uno de ellos, no existiendo constituida Comunidad general ni reglamentos que rijan los intereses comunes de los pueblos interesados en dicha acequia, sino que cada término regable tiene una organización independiente y Ordenanzas especiales para sus riegos:

3.º Que el hecho á que se concreta la denuncia, y que ha dado origen á la contienda, no puede ser considerado como una cuestión surgida entre regantes de una misma Comunidad, sino que constituye un daño causado por un extraño al utilizar indebidamente las aguas durante los días de la tanda correspondiente al pueblo de Catral:

4.º Que en tal sentido, no puede atribuirse á la Administración ni á ninguna de las Comunidades particulares de regantes de Callosa de Segura ni de Catral competencia para conocer y castigar el hecho denunciado, que cae de lleno dentro de las prescripciones del Código penal, y de jurisdicción propia de los Tribunales de justicia:

5.º Que siendo el hecho cometido constitutivo de falta ó delito, hay que aplicar la ley general y no las Ordenanzas de riegos, que no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas; no siendo las Comunidades de regantes más que Sociedades constituidas para un fin determinado, cuya potestad ó jurisdicción no alcanzan á los que están fuera de ellas:

6.º Que no existe cuestión alguna previa administrativa que resolver, y por tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Eugenio Montero Rios.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lerma, de tercera clase, á D. Ignacio Vidal Peleteiro, que sirve el de Egea de los Caballeros y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1905.

GONZALEZ DE LA PEÑA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Casas-Ibañez, de cuarta clase, á D. Ramón Cayoso Arias, que es electo del de Negreira y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1905.

GONZÁLEZ DE LA PEÑA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chelva, de cuarta clase, á D. José del Castillo Martínez, que sirve el de Murias de Paredes y resulta el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1905.

GONZÁLEZ DE LA PEÑA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

La regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, dictada para la ejecución del Real decreto de indulto fecha 22 de Enero anterior, previene que para los mozos á quienes se les aplique los beneficios de las expresadas disposiciones y que no hubiesen sorteado por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1897, ó por hallarse incursos en la penalidad que determina el artículo 31 de la ley de Reclutamiento, se fijará por este departamento el día en que deba verificarse un sorteo supletorio, en el que serán todos comprendidos; y habiendo terminado el plazo de seis meses que fijó el mencionado Real decreto, y resueltas en su mayoría las solicitudes de los que se han acogido á sus beneficios, es llegada la oportunidad de que se fije la fecha en que se ha de efectuar dicho sorteo y de que se establezcan los oportunos preceptos que han de servir para regular la clasificación de los indultados en general.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º El domingo 27 del corriente mes los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto de que se trata, practicarán, en la forma prevenida por los artículos 72 al 75 de la vigente ley de Reclutamiento, el sorteo supletorio á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del año actual, incluyendo en él á los prófugos no sorteados, á los mozos no alistados en su día y á los comprendidos como cabezas de lista en cualquier alistamiento.

2.º En el indicado sorteo serán comprendidos también los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto de referencia, y además aquellos otros que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, encontrándose sus expedientes en tramitación, sin perjuicio de anular, en la forma que el artículo 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.º Del mismo modo serán comprendidos en el sorteo supletorio los mozos que, pudiendo haber sido incluidos en el alistamiento del año presente, tengan derecho á figurar sin penalidad alguna en el alistamiento del próximo reemplazo, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos antes del día en que ha de verificarse el sorteo.

4.º Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 25 del próximo Septiembre, en cuyo día tendrá lugar el ingreso en Caja; á este efecto dichas Corporaciones remitirán previamente á las zonas respectivas las relaciones de que trata el art. 140 de la vigente ley.

5.º Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este Ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la Real orden concediendo ó denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones á que han de quedar sometidos los mozos indultados; debiendo prevenir á V. .... que en aquellos casos en que las instancias informadas se reciban en este Centro con notorio retraso, habrá de expresarse y justificarse la causa á que hubiere obedecido, con el fin de exigir las responsabilidades que por los perjuicios que puedan irrogarse en justicia procedan.

6.º El Ministerio de la Guerra, en vista de las disposiciones que preceden, dictará las órdenes que estime necesarias para la designación del contingente anual á que hace referencia el art. 151 de la vigente ley de Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. .... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.

P. C., A. LÓPEZ MORA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ni la Real orden de 8 de Abril próximo pasado, ni la de 31 de Julio de 1904 y demás disposiciones que en aquélla se citan, fueron dictadas taxativamente para las Escuelas elementales ó superiores de Artes é Industrias, que tienen su organización general y reglamentos especiales para cada Escuela. Esto no obstante, como en los casos que á esta especialidad no se oponen, ó que en ella no están previstos, se viene aplicando como derecho supletorio lo legislado para los Institutos de segunda enseñanza, ha podido entenderse que la reforma de 8 de Abril transcendía á las Escuelas artístico-industriales, y alguna de ellas se ha visto obligada á consultar á este Ministerio acerca de las peticiones formuladas por los alumnos que quieren simultanear enseñanzas de distintos peritajes ó de dos grupos diversos dentro del peritaje mismo.

Para que en todas las Escuelas se aplique igual criterio á casos iguales, y no resulten más favorecidos los alumnos de una que los de cualquier otra;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en las matrículas y exámenes oficiales y libres se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Suprimida por la citada Real orden de 8 de Abril la aplicación de los párrafos 2.º y 3.º del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900, podrán los alumnos oficiales de Escuelas superiores ó elementales de Artes, Industrias, etc., simultanear con las asignaturas de un grupo, dentro de cada peritaje ó de cada sección, una ó dos del grupo anterior de las cuales no hubieren sido examinados ó aprobados; pero el cuadro de horas se establecerá como mejor convenga para la enseñanza normal de cada curso, atendiendo á la compatibilidad y acertada combinación de las asignaturas que comprende.

Segunda. Sigue autorizada, como ya lo estaba, la matrícula oficial sin validez académica en cualquier asignatura de las que se cursan en las respectivas Escuelas.

Tercera. Los alumnos libres podrán solicitar matrícula y examen de las asignaturas que les convenga; pero considerando que la derogación expresa y limitada de los párrafos 2.º y 3.º del citado art. 7.º implica que persiste la vigencia del párrafo 1.º, tanto los alumnos libres como los oficiales matriculados en asignaturas de diversos grupos, se sujetarán al orden de prelación establecido para los exámenes en los respectivos reglamentos.

Cuarta. Dentro de un mismo curso y de un mismo peritaje no podrán los alumnos de las Escuelas superiores de Industrias cursar oficialmente algunas asignaturas y libremente otras.

Quinta. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior, los alumnos que hayan cursado y probado las asignaturas del primero y segundo curso comunes á las enseñanzas de Peritos mecánicos, electricistas, quími-



cos, etc., podrán para el tercer curso matricularse como alumnos oficiales de su respectivo peritaje, y como libre de otro, puesto que se trata ya de enseñanzas distintas.

Sexta. Salvas las aclaraciones que quedan hechas, y mientras otra cosa no se disponga, continúan en todo su vigor la reglamentación general de las Escuelas de Artes e Industrias y los reglamentos especiales aprobados por los respectivos Reales decretos.

Séptima. El restablecimiento de preceptos contenidos en los decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y 29 de Julio de 1874 hace muy oportuno el recuerdo y conveniente la estricta observancia del art. 9.º del citado decreto de 1868, que dice así:

«Art. 9.º Los Profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sean una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Directores de las Escuelas de Industrias y Bellas Artes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 18 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 1.669'14 pesetas, compuestas de 833'33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente, y de 835'81 pesetas sobrante de la subasta verificada el día 31 de Julio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de diez á dos, y el 31 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que

de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición,

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE - Pesetas. Includes a row for 'Total general.....'

Madrid..... de..... de 190.....—El interesado,

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 25 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de mil cuatrocientas noventa resmas de papel blanco de tina, de primera clase, con destino á la impresión de documentos de la Dirección general de Aduanas.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables y en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 19 de Agosto de 1905.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de....., que vive calle de....., núm. ...., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ...., fecha....., ó en el Boletín Oficial de esta provincia núm. ...., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública mil cuatrocientas noventa resmas de papel blanco denominado de tina, de primera clase, para la impresión de determinados documentos con destino á la Dirección general de Aduanas, se compromete á entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.) S—1468

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Borjas del Campo á Vilella Baja, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Correos de dicho punto y de Borjas y Vilella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Borjas y Vilella, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1443

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Ontaneda á la de Los Perales, bajo el tipo máximo de cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de dicho punto y de Ontaneda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Ontaneda, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1445

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Alhama á su estación, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Alhama, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Alhama, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1446

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Tortosa á la de Gandesa, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Correos de dicha capital y Gandesa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio del 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Gandesa, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1447

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Soria á la de San Leonardo, bajo el tipo máximo de cinco mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Soria y en las oficinas de Correos de dicha capital y San Leonardo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de San Leonardo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Agosto actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1448

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Junio del año 1905, comparados con los de igual periodo de 1903 y 1904.

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Cables' with their quantities and values for the years 1903, 1904, and 1905. Includes sub-sections for 'CLASE I' and 'CLASE II'.









Clase	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor
321	Bombillas eléctricas de incandescencia	Unas	81.940	348.797
322	Lámparas de arco voltaico, etc.	Kilogramos	22.696	904.792
323	Aparatos telefónicos	»	1.832	87.108
324	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes	»	13.230	1.263.465
325	Máquinas agrícolas	»	16.184	1.257.905
326	— motrices y las calderas de ídem	»	164.857	1.574.943
327	Locomotoras, locomóviles é ídem id.	»	569.102	5.602.374
328	Máquinas de cobre y sus piezas	»	103.367	829.511
329	— de coser y hacer calceta, los velocipedos, etc.	»	20.394	339.760
330	— de las demás clases	»	99.441	3.779.378
331	Coches y berlinas de cuatro asientos	»	1.781.790	16.270.218
332	Berlinas de dos asientos	»	»	»
333	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas	»	»	»
334	Coches para ferrocarriles, y sus piezas	»	»	»
335	Los demás vehículos para ídem	»	»	»
336	Carruajes para tranvías	»	»	»
337	Carros de transporte y carretillas	»	»	»
338	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson)	»	»	»
339	— dichas, desde 51 á 300	»	»	»
340	— dichas, desde 301	»	»	»
341	Embarcaciones de hierro y acero	»	»	»
342	— ídem para navegar á vela	»	»	»
<b>TOTAL DE LA CLASE.</b>				
343	<b>CLASE XII. — Sustancias alimenticias.</b>			
344	Aves y caza menor	Kilogramos	180.217	1.455.308
345	Carne en salmuera y tasajo	»	70.565	161.733
346	— y manteca de cerdo	»	8.520	508.795
347	— de las demás clases	»	920	546
348	Manteca de vacas	»	10.460	385.279
349	Bacalao y pez palo	»	2.008.006	12.145.443
350	Pescados frescos	»	360.192	1.089.313
351	— salpescados, ahumados, etc.	»	18.937	139.033
352	Arroz sin cascara	»	201.000	60.392
353	Estados Unidos	»	131.650	»
354	Francia	»	50	»
355	Rumania	»	»	»
356	Rusia	»	»	»
357	Otros países	»	»	»
<b>TOTAL</b>				
358	Harina de trigo procedente de...	Kilogramos	13.823.062	85.717.568
359	— Austria	»	761.984	»
360	— Bélgica	»	»	»
361	— Francia	»	»	»
362	— Otros países	»	»	»
<b>TOTAL</b>				
363	(a) Cebada	Kilogramos	620.563	3.118.360
364	(b) Centeno	»	25	530.542
365	(c) Maíz	»	2.043.356	3.021.601
366	(d) Los demás cereales	»	2.610.772	43.993
<b>TOTAL</b>				
367	Harina de cereales, excepto el trigo	Kilogramos	5.874.716	6.714.496
368	Legumbres secas	»	6.169	11.828
369	(a) Azúcar procedente de...	»	735.781	5.219.461
370	— Alemania	»	706	»
371	— Francia	»	5.125	»
372	— Otros países	»	8.134	»
<b>TOTAL</b>				
373	(b) Glucosa	Kilogramos	13.965	206
374	(c) Caramelo líquido, etc.	»	»	»
<b>TOTAL</b>				
375	Cacao en grano, de Fernando Poo	Kilogramos	25.318	206
376	— Ecuador	»	126.822	19.550
377	— Venezuela	»	98.662	14.955
378	Cacao en grano procedente de...	»	77.366	34.711
379	— Posesiones francesas de América	»	71.321	»
380	— Otros países	»	399.489	»
<b>TOTAL</b>				
381	Café en grano, de Fernando Poo	Kilogramos	215	89
382	— Brasil	»	198.642	5.608
383	— Venezuela	»	17.195	»
384	Posesiones francesas de América	»	»	»
385	— Otros países	»	417.056	»
<b>TOTAL</b>				

Partida del Arancel	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	CANTIDADES IMPORTADAS					En los seis primeros meses de						
	En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En los seis primeros meses de			
	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905
NOMENCLATURA												
348	24.990	26.190	12.408	140.199	183.243	154.033	74.970	78.570	37.224	420.597	549.729	482.099
349	23.475	23.897	15.644	108.228	133.842	99.180	99.993	54.940	35.983	248.926	308.037	228.114
350	50.770	11.250	8.998	109.455	81.789	84.580	101.540	22.500	17.996	218.910	163.578	169.160
351	501	2.396	447	2.269	158.607	6.946	301	1.438	268	1.361	95.165	4.168
352	5.794	7.154	5.069	39.718	30.468	39.460	25.494	31.478	22.304	174.761	160.459	173.625
353	11.283	12.766	9.604	69.508	71.633	71.633	67.698	76.696	57.624	417.048	427.854	429.793
354	590	1.314	50	6.909	3.793	1.542	885	1.971	75	10.363	5.691	2.313
355	1.866	3.092	1.294	8.585	9.410	6.731	6.316	6.064	2.588	17.170	18.820	13.462
356	6.316	2.118	2.572	23.748	22.262	16.422	3.316	2.118	2.572	23.748	22.262	16.422
357	3.779	2.322	3.762	17.520	13.640	15.083	7.558	4.644	7.524	35.040	27.280	30.166
358	66.998	73.028	57.646	461.197	444.266	639.413	267.992	262.112	230.584	1.844.788	1.777.064	2.557.652
359	3.713	4.826	2.464	12.438	32.548	22.975	11.139	14.478	7.392	37.314	97.644	68.925
360	23.455	4.267	20.146	106.583	108.746	102.722	14.073	2.560	12.088	63.950	65.248	61.634
361	166.808	107.908	103.326	382.327	886.339	802.210	417.020	269.770	258.315	2.205.816	2.215.849	2.006.526
362	>	>	>	97	99	886	>	>	>	30	32	293
363	>	>	>	6.281	>	>	>	>	>	1.569	>	2
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE XIII.—Varios.												
373	966	1.124	639	5.999	6.642	5.309	72.450	84.300	47.925	449.925	498.150	398.175
374	5.151	6.680	9.022	42.519	48.605	50.270	30.906	40.080	54.132	255.114	291.630	301.620
375	4.298	4.394	4.620	25.112	24.403	32.155	94.556	109.868	101.640	552.464	536.866	707.410
376	8.627	8.627	8.502	72.801	63.147	62.288	76.576	69.016	68.016	582.408	505.176	498.304
377	8.699	7.321	8.636	40.286	45.475	44.679	60.893	51.247	60.452	282.002	318.325	312.753
378	459	720	507	2.389	3.745	3.931	22.950	36.000	25.350	119.450	187.550	196.550
379	397	491	390	3.880	3.079	3.011	5.955	7.365	5.850	58.200	46.185	45.165
380	3.632	3.803	3.204	35.766	31.017	29.069	43.584	45.636	38.448	429.192	372.204	348.828
381	4.555	3.764	7.295	30.121	26.297	33.807	81.990	67.782	131.310	542.178	473.346	608.526
382	8.312	9.837	7.324	60.317	43.007	33.807	33.248	39.348	29.296	241.268	172.028	178.868
383	9.244	7.498	4.182	69.422	55.785	43.825	55.464	44.988	25.092	416.532	334.710	262.950
384	>	>	>	>	>	>	578.572	595.600	587.511	3.928.733	3.735.870	3.859.149
TOTAL DE LA CLASE.....												

Partida del Arancel	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	CANTIDADES IMPORTADAS					En los seis primeros meses de						
	En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En los seis primeros meses de			
	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905
IMPORTACIONES ESPECIALES												
Material para ferrocarriles.												
1	110.000	927.728	1.262.654	2.261.174	1.262.654	1.206.685	22.000	>	185.546	456.235	252.530	241.337
2	63.080	34.707	221.390	332.332	221.390	61.165	15.139	>	8.330	79.519	53.134	14.680
3	>	7.258	7.258	75.306	7.258	57.065	>	1.742	8.618	18.073	1.742	13.695
4	5.660	60.526	685.315	535.196	685.315	662.311	1.641	17.553	57.059	155.206	198.742	192.088
5	62.336	80.916	11.620	11.620	12.372	325.367	21.818	28.321	136.154	5.810	6.186	162.684
6	301.188	244.041	1.562.030	1.355.802	1.562.030	188.656	150.594	122.021	2.166	38.573	113.167	23.199
7	3.330	>	2.915	26.279	2.915	188.656	1.898	>	9.262	677.901	781.017	94.328
8	15.380	1.443	45.470	40.082	159.152	11.719	8.767	>	823	22.847	90.717	6.680
9	8.697	>	22.391	56.573	22.391	316.480	4.957	>	67.925	24.207	12.763	>
10	81.311	183.580	11.071	56.573	11.071	186	30.085	>	30.085	20.932	>	117.098
11	38.920	79.430	375.000	109.940	375.000	123.436	17.514	>	54.563	49.473	168.791	69
12	87.199	589.772	447.789	2.768.241	447.789	3.320.888	1.217.119	139.518	943.635	4.152.362	696.116	55.547
13	>	>	>	236.550	44.000	52.230	14.091	>	287.371	287.371	53.680	63.721
14	11.550	>	200.752	10.755	200.752	132.200	16.709	>	10.755	16.709	200.752	132.200
15	10.755	>	355.134	18.987	355.134	220.038	1.513.004	>	>	4.201.407	312.518	193.633
16	18.987	>	1.970.582	6.002.636	1.970.582	355.280	1.513.004	62.300	>	4.201.407	1.379.407	248.696
17	2.161.435	89.000	>	77.084	>	85.168	121.273	31.088	71.803	215.834	146.683	238.470
18	43.312	11.103	>	>	>	>	3.167.364	438.612	1.545.884	10.478.717	4.473.499	7.111.542
19	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....												
Para colonias agrícolas.												
297	625	13.011	>	78.012	>	13.791	687	>	14.312	85.812	>	14.398
Maquinaria.....												
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.												
A	380.796	4.099.085	15.198.714	11.277.954	15.198.714	5.863.321	565.874	2.856.421	1.880.418	10.899.066	14.313.510	7.328.201
A	172	502	23.425	16.117	23.425	20.509	4.300	12.550	36.250	402.925	585.625	512.725
A	131	419	669	131	669	1.409	1.310	4.190	4.320	1.310	6.690	14.090
TOTAL.....												
Para particulares.												
1	386	>	3	494	3	38	9.650	>	>	12.350	75	950
2	1.367	2.546	3.201	14.273	3.201	5.603	34.175	26.825	63.650	356.825	80.025	140.075
3	97	131	121	1.060	121	332	970	240	1.310	10.600	1.210	3.320
4	117	20	333	451	333	365	1.170	200	60	4.510	3.330	3.650
TOTAL.....												
ORO Y PLATA												
A	>	>	4	23	19	22	>	14.800	22.200	85.100	70.300	81.400
A	>	>	6	>	>	>	>	12.500	23.000	53.125	32.660	107.400
A	1.394	1.173	8.056	9.943	8.056	9.170	188.190	158.355	129.050	1.342.305	1.087.560	1.237.950
A	>	>	>	>	>	>	184.500	476.100	99.000	3.719.410	6.288.449	3.870.015
TOTAL GENERAL.....												



Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio del año 1905, comparados con los de igual período de 1903 y 1904.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS		
		En los seis primeros meses de			En los seis primeros meses de		
		1903	1904	1905	1903	1904	1905
11	Carbones minerales.	32	60	176	832	1.560	4.576
12	Alquitranes, brea, etc.	339.748	395.575	47.173	84.937	98.894	11.793
13	Galena no argentífera.	120.462	413.914	389.880	30.117	103.478	97.470
14	Argentífera.	33.000	210.500	201.649	8.910	56.885	54.455
15	Otros minerales de plomo.	20.250	11.975	1.472.907	2.025	1.197	25.111
16	Blenda.	7.930.000	10.983.880	48.331.295	396.500	549.194	441.960
17	Calamina.	3.238.300	5.193.400	18.209.778	154.958	294.283	239.760
18	Fosforita.	103.732.691	90.103.249	77.748.768	4.149.308	3.604.130	3.109.951
19	Mineral de antimonio.	30.000	137.000	53.390	16.500	109.808	10.422.390
20	Mata cobre.	667.313.878	606.019.363	694.826.057	10.009.707	9.090.290	10.422.390
21	Mineral de hierro.	50.525.190	44.985.505	57.320.490	636.827	584.811	745.166
22	Pirita de hierro.	224.213	89.410	227.672	56.053	22.353	56.918
23	Tierra manganesa.	77.985	242.403	258.065	23.395	72.721	77.419
24	Losetas y mosaico.	20.646	4.053	5.424	16.516	3.242	4.339
25	Azulejos.	1.487	275	1.713	1.859	3.343	2.141
26	Loza ordinaria.						
27	Loza fina y porcelana.						
28	TOTAL DE LA CLASE.				15.608.442	14.483.331	15.268.338
29							
30	Oro en joyería y vajilla.	2.890	3.642	5	80.980	1.000	1.000
31	Plata en ídem id.	946	123	2	14.190	101.976	100.436
32	Desperdicios de platero	8.364.935	1.259.354	3.739.634	920.143	138.529	86.700
33	Hierro colado en lingotes.	116	116	1.032	4.100	37	411.360
34	forjado y acero en barras.	3.505	250.000		14.459	37	330
35	en carriles inutilizados.	79.192	55.583	327.521	4.515	33.350	196.519
36	en objetos labrados.	1.703.414	1.564.858	1.346.131	1.873.755	1.721.344	1.480.744
37	Cáscara de cobre.	61.126	61.084	183.259	79.464	79.409	238.237
38	Cobre negro y el viejo.	433.575	743.114	451.506	693.820	1.188.952	722.409
39	en torales.						
40	en barras.						
41	en planchas y clavos.						
42	Latón en planchas.	400		600	700		1.110
43	Cobre, latón y bronce labrados.	3.424	3.667	12.441	17.120	18.335	62.205
44	Azogue ó mercurio.	60.441	4.520	61.747	326.381	24.860	339.608
45							
46	Plomo argentífero en galápagos.	1.151.154	2.676.531	1.848.803	610.112	1.418.561	979.833
47	A Francia.	3.065.837	1.587.865	4.719.519	1.619.593	841.568	2.501.345
48	A otros países.	4.206.991	4.264.396	6.568.322	2.229.705	2.260.129	3.481.211
49							
50							
51							
52	Pobre en galápagos.	1.839.716	1.150.998	480.589	643.900	402.849	168.206
53	A Francia.	8.285.260	9.135.283	8.410.065	2.899.841	3.197.349	2.845.523
54	A otros países.	10.124.976	10.286.281	8.890.055	3.543.741	3.600.198	3.111.729
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							
65							
66							
67							
68							
69							
70							
71							
72							
73							
74							
75							
76							
77							
78							
79							

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
		CANTIDADES EXPORTADAS						En los seis primeros meses de					
		En el mes de Junio de		1904		1905		1903		1904		1905	
A 81	Cera y estearina en velas.....	90.900	19.269	67.471	434.436	228.558	312.972	154.530	32.757	114.700	738.339	388.547	532.051
A 82	Perfumería y esencias.....	3.307	5.266	2.797	40.037	34.764	56.020	23.456	42.128	22.376	320.296	278.112	448.160
	TOTAL DE LA CLASE.....												
A 85	Tejidos de algodón blancos.....	70.719	69.199	49.774	325.438	282.200	241.272	353.595	345.965	248.870	1.627.190	1.409.450	1.206.360
A 86	— teñidos y estampados.....	249.208	316.738	488.702	991.225	1.457.209	1.843.314	1.744.456	2.217.165	3.420.914	6.938.575	10.200.463	12.903.198
A 87	— de punto.....	71.896	102.396	193.317	451.488	634.229	773.008	575.168	819.168	1.546.536	3.611.904	5.073.832	6.184.064
	TOTAL DE LA CLASE.....												
A 91	Hilaza de cañamo y lino.....	341	1.804	2.782	6.385	11.345	13.446	682	3.608	5.564	12.770	22.690	26.892
A 94	Jarcia y cordelería.....	25.963	28.092	25.045	153.086	218.546	179.261	36.318	39.329	35.063	222.311	345.263	250.993
A 95	Tejidos llanos de hilo.....	6.738	5.712	17.729	24.151	34.004	61.355	40.428	34.272	105.374	144.903	199.024	368.130
A 96	— cruzados de idem.....				670	407					6.700	4.070	
A 97	— de otras fibras vegetales.....	11		70	354	173	170	22		140	708	346	340
A 98	Encajes de hilo.....	5	361	36	1.396	1.472	189	875	63.175	6.300	244.300	257.600	33.075
	TOTAL DE LA CLASE.....												
P 100	Lana sucia.....	1.289.673	898.452	1.738.089	3.509.026	2.642.278	5.445.054	1.612.091	1.123.065	2.172.611	4.380.280	3.302.847	6.806.315
P 101	— lavada.....	14.260	20.500	27.570	138.707	122.327	176.893	31.372	45.100	60.654	305.153	269.119	389.163
A 104	Mantas.....	228	90	100	849	8.996	5.412	1.824	720	800	6.792	71.968	43.296
A 105	Tejidos de punto.....		596	844	1.255	1.255	5.282		9.536	13.504	19.472	20.080	84.512
A 106	Paños de lana pura.....	1.543	6.991	3.767	14.517	27.873	26.962	27.774	125.838	67.806	261.306	501.714	485.316
A 107	Dichos con mezcla de algodón.....	1.307	1.273	8.020	6.419	12.232	24.911	13.070	12.730	80.200	64.190	122.320	249.110
A 108	Otros tejidos de lana pura.....	1.564	1.871	5.519	11.117	5.622	6.689	20.332	24.323	6.747	144.521	73.086	73.957
A 109	Dichos con mezcla de algodón.....		210		2.106	3.195	29.257		1.890		18.951	28.605	263.413
	TOTAL DE LA CLASE.....												
P 111	Capullo de seda.....	310		400	4.059	3.096	6.279	4.340		5.600	56.826	43.344	87.906
	— A Francia.....						1						14
	— A otros países.....												
P 112	Desperdicios de seda.....	310		400	4.059	3.096	6.279	4.340		5.600	56.826	43.344	87.906
P 113	Seda cruda.....	3.620	3.375	1.003	22.718	24.972	26.999	25.340	23.625	7.021	159.026	174.804	188.993
	— A Francia.....						161						7.084
	— A otros países.....												44
A 114	— para coser.....	2.363	1.750	3.173	20.067	21.398	27.105	141.780	105.000	190.380	1.204.020	1.283.880	1.626.300
A 115	Tejidos lisos de seda.....	360	539	1.570	3.227	3.553	24.218	34.200	51.205	149.150	306.565	337.535	2.300.710
A 116	— labrados de idem.....	25	75	11	515	1.134	987	2.875	8.625	1.265	59.225	130.410	113.505
A 117	Terciopelos de idem.....				5	3	25				725	435	3.625
A 118	Blondas.....				1		31				750		23.250
	TOTAL DE LA CLASE.....												
A 119	Papel continuo.....	38.394	22.096	29.498	200.919	226.864	279.901	26.876	15.467	20.586	146.943	158.503	195.931
A 120	— hecho á mano.....	69.900	38.765	71.218	270.794	208.094	320.013	83.880	46.518	85.462	324.952	249.712	384.015
A 121	— de cartón y los sobres.....	9.271	2.971	4.580	25.149	14.324	73.092	13.165	6.412	20.052	35.543	20.052	98.127
A 122	— para fumar.....	151.095	233.261	155.087	879.512	1.014.021	906.806	324.854	501.511	333.394	1.890.949	2.180.144	1.949.632
A 123	Libros y papel de música.....	87.210	96.585	98.881	396.974	474.516	592.980	261.630	289.750	296.643	1.190.922	1.423.548	1.778.640
A 124	Estampas.....	2.273	344	585	9.323	6.309	2.805	34.095	5.160	8.775	139.845	94.635	42.075
A 125	Papel para empaquetar.....	108.909	25.873	55.991	637.856	684.791	554.243	49.009	11.643	25.196	287.033	308.154	249.408
	TOTAL DE LA CLASE.....												
P 129	Maderas sin labrar.....	2.494.849	1.008.212	1.486.200	12.912.888	7.497.505	6.816.186	124.742	50.411	74.310	645.644	374.875	340.807
P 135	Corcho en planchas.....	374.071	729.631	453.809	2.474.302	2.323.459	2.967.194	198.258	386.704	240.519	1.311.382	1.572.612	1.572.612
A 136	— en cuadrillos.....	2.549	3.440	6.760	26.063	29.998	39.707	25.490	34.400	67.600	280.730	299.980	397.070
A 137	— en tapones.....	126.806	109.971	92.633	662.181	640.797	614.194	1.902.090	1.649.565	1.389.495	9.932.715	9.611.955	9.212.910
	— A Francia.....	58.204	55.881	80.983	420.605	405.210	467.949	873.050	888.215	1.214.745	6.309.075	6.078.150	7.019.235
	— A otros países.....	185.010	165.852	173.616	1.082.786	1.046.007	1.082.143	2.775.150	2.487.780	2.604.240	16.241.790	15.690.105	16.232.145
A 138	(a) — en aserrín ó virutas.....	112.943	808.787	2.125.585	879.371	5.979.616	7.272.341	11.204	80.879	212.538	87.937	597.961	827.233
	(b) — obrado en otras formas no expresadas.....	347.600	180.775	1.500	974.680	395.238	16.826	208.560	108.465	900	584.807	237.143	9.976
P 139	Esparto en rama.....	3.686.700	931.050	3.181.439	25.382.097	19.060.539	22.241.852	405.537	19.060.539	349.958	2.792.032	2.096.658	2.446.551
A 140	— obrado.....	37.959	35.024	35.657	266.651	262.664	252.946	13.289	12.258	12.483	93.328	91.932	88.521
P 146	Trapos para fabricar papel.....	5.500	29.346	7.700	107.936	100.567	48.293	1.650	8.804	2.310	32.380	30.170	14.487
	TOTAL DE LA CLASE.....												
P 148	Gañado caballar.....	993	897	1.062	4.010	4.716	4.904	317.550	313.950	371.700	1.408.500	1.650.600	1.716.400
P 149	— mular.....	680	901	1.377	3.523	5.567	5.253	289.000	382.925	585.225	1.497.275	2.362.375	2.232.525
P 150	— asnal.....	2.798	2.531	3.785	11.883	12.469	16.778	209.850	189.825	283.875	891.225	935.095	1.258.350



151	Vacuno.....	3.270	2.972	3.994	16.544	18.190	654.000	594.400	798.800	4.181.200	3.304.800	3.638.000
152	— lanar.....	15.440	7.615	6.619	39.363	32.328	216.160	106.610	92.666	584.416	554.082	452.592
153	— cabrio.....	467	613	451	7.733	4.573	7.005	9.195	6.810	110.940	40.935	68.685
154	— de cerda.....	4.747	3.256	3.422	18.909	18.213	332.290	227.920	239.540	1.938.790	1.274.910	1.274.910
155	Pieles de ganado lanar, sin curtir.....	264.631	322.856	378.791	1.151.563	1.372.400	503.369	613.426	719.703	1.527.039	2.188.068	2.607.731
156	— — — — — de idem cabrio, idem.....	94.840	55.689	54.506	366.829	306.349	369.876	217.187	212.573	1.433.632	1.194.760	1.194.760
157	Las demás pieles idem.....	123.927	215.919	325.799	1.104.100	1.472.072	260.246	453.430	684.178	1.361.213	2.318.609	3.101.341
158	Suela ó corvejel.....	8.463	13.554	6.779	80.765	102.653	33.852	54.216	27.116	235.484	323.060	410.612
159	Vaqueta.....	3.207	8.476	801	26.007	19.242	50.856	19.242	4.806	103.368	156.042	112.554
160	Pieles de becerro curtidas.....	33.923	21.028	17.755	116.566	174.922	474.922	294.392	258.570	996.856	1.631.924	1.494.294
161	Badanas, taquetes y pieles adobadas.....	22.971	25.906	42.611	188.821	206.675	137.826	155.436	255.066	876.948	832.926	1.222.050
162	Caizado.....	89.589	94.457	83.161	609.257	509.011	1.433.424	1.511.312	1.410.576	7.739.488	9.748.112	8.144.176
	TOTAL DE LA CLASE.....						5.288.612	5.175.080	5.951.804	25.456.813	28.800.950	28.928.980
171	Maquinaria.....	130.754	37.540	38.868	454.022	348.514	215.744	61.941	64.132	750.468	749.137	575.047
	TOTAL DE LA CLASE.....						215.744	61.941	64.132	750.468	749.137	575.047
175	Aves y caza.....	3.316	3.730	6.194	36.815	57.306	8.290	9.325	15.485	151.457	92.036	143.264
176	Carnes frescas.....	12.470	10.541	8.599	82.310	107.973	26.561	22.452	18.316	267.291	4.429	1.126
177	Jamones y carnes saladas.....	6.099	10.517	7.988	39.081	40.935	9.149	15.775	11.962	58.620	175.319	229.983
178	Tocino y manteca de cerdo.....	15.863	9.567	23.695	62.312	81.276	39.657	23.917	59.237	238.044	155.853	61.401
179	Manteca de vacas.....	464.344	241.014	294.114	1.497.626	1.418.787	130.016	67.484	82.352	595.996	419.334	203.189
180	Pescados frescos.....	55.129	34.640	41.320	72.169	104.373	82.693	51.960	61.980	161.878	108.253	156.559
	— A Francia.....	250	700	4.650	76.819	82.034	375	1.050	»	7.777	6.974	123.050
	— A otros países.....	55.379	35.340	41.320	76.819	185.407	83.068	53.010	61.980	169.655	115.227	279.609
182	Sardina salada y prensada.....	8.120	203.736	177.794	354.603	368.398	2.812	10	4.291	153.144	124.110	128.939
	— A Francia.....	79.253	203.736	177.794	992.162	1.076.843	27.739	71.308	62.228	505.041	347.258	376.896
	— A otros países.....	87.373	203.766	190.654	1.346.765	1.445.241	30.581	71.318	66.519	658.185	471.368	505.835
183	Los demás pescados curados.....	33.565	45.263	67.847	486.917	399.237	30.209	40.737	61.062	241.037	438.226	359.312
184	Arroz.....	1.955.034	573.564	360.186	5.004.532	3.977.440	821.114	240.897	151.278	4.634.599	2.101.903	1.670.593
185	Cebada.....	1.050	471.803	181.200	1.017.673	2.545.411	67	89.643	34.428	1.182	1.321	3.823
186	Centeno.....	1.500	329	2.784	2.525	6.304	270	59	501	454	193.359	483.628
187	Maíz.....	1.024	1.024	1.631	71.465	10.836	42	328	714	348	454	1.134
188	Trigo.....	470	56.542	2.000	363.139	22.382	85	10.178	360	201.083	12.863	3.468
189	Los demás cereales.....	54.494	39.590	135.986	690.308	523.198	22.343	16.232	55.754	148.887	4.029	4.029
190	Harina de trigo.....	176.315	45.093	104.215	690.308	1.101.450	103.789	27.056	62.520	414.186	414.186	662.673
191	Garbanzos.....	18.193	12.703	23.422	204.866	455.178	6.549	4.573	8.432	119.848	73.753	163.863
192	Las demás legumbres secas.....	288.083	583.257	336.545	910.914	606.217	120.984	244.968	141.349	340.838	382.588	254.611
193	Ajos.....	2.155.754	3.009.275	4.697.152	41.829.774	20.613.876	172.460	240.742	376.772	2.067.532	3.346.382	1.649.010
194	Cebollas.....	3.112.965	1.362.376	1.248.790	12.894.269	11.312.962	373.556	163.485	149.855	1.527.814	1.547.312	1.371.945
195	Judías verdes.....	5.421.995	5.211.612	5.361.450	6.710.637	7.117.781	704.859	677.510	696.988	903.314	872.383	925.311
196	Patatas.....	176.872	120.099	49.363	654.352	363.007	150.341	102.084	536.199	4.018.499	536.199	308.556
197	Las demás hortalizas.....	238.464	236.954	175.758	1.747.174	1.349.201	548.467	544.994	362.832	2.770.837	4.018.499	3.103.163
198	Almendra en cascara.....	934.052	1.153.805	984.458	4.314.888	4.047.132	700.539	865.354	738.344	2.674.568	3.236.166	3.035.363
199	Aceitunas.....	11.604	5.715	1.210	116.167	11.067	8.703	4.286	912	54.932	87.125	8.299
200	— A Francia.....	358.581	323.425	114.725	2.090.487	1.276.064	268.936	242.569	86.044	1.742.190	1.567.866	957.049
	— A otros países.....	370.185	329.140	115.941	2.206.654	1.287.131	277.639	246.855	86.956	1.797.122	1.654.991	965.343
201	Castañas.....	2.400	»	23	60.624	41.581	480	»	5	12.856	12.134	8.316
202	Higos secos.....	»	373	30	146.770	58.410	»	»	7	33.608	35.225	14.018
	— A Francia.....	»	373	20.677	193.111	275.248	39.142	90	4.963	92.850	46.348	66.159
	— A otros países.....	»	373	20.707	339.881	333.658	»	90	4.970	126.458	81.573	80.177
203	Nueces.....	46	46	49	4.103	57.135	»	17	19	2.430	1.558	21.711
204	— A Francia.....	2.480	2.480	6.155	243.345	170.071	382	1.736	4.308	99.410	170.341	119.049
	— A otros países.....	101.641	101.641	46.990	1.441.753	1.039.029	39.142	71.149	32.893	781.010	1.009.228	727.320
205	— A Francia.....	56.463	104.121	53.145	1.685.098	1.209.100	39.524	72.885	37.201	880.420	1.179.569	846.389
	— A otros países.....	24.164	31.381	26.718	177.935	378.573	9.066	12.552	10.687	81.270	71.174	151.439
206	Las demás frutas secas.....	»	»	»	1.375.180	450.444	»	»	»	»	»	151.439
207	Granadas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	279
208	Limonos.....	2.076.440	1.400.983	450.245	52.625.792	34.268.476	311.466	210.147	67.537	8.824.055	7.893.867	5.140.272
	— A Francia.....	10.843.163	15.500.406	8.621.739	243.784.065	172.373.715	1.626.474	2.325.061	1.293.261	35.662.332	36.567.610	25.856.057
	— A otros países.....	12.919.603	16.901.389	9.071.984	296.409.857	206.642.191	1.937.940	2.535.208	1.360.798	44.487.017	44.461.477	30.996.329
210	Uvas.....	734.358	572.306	788.591	5.398	320.682	»	»	»	5.094	1.889	112.238
211	Las demás frutas frescas.....	13.397	11.809	94.434	1.317.827	1.853.944	110.153	85.846	118.289	262.352	197.673	275.092
214	Anís.....	»	»	»	119.267	206.555	»	»	»	75.288	101.377	175.571
215	Azafrán.....	6.070	4.289	3.099	27.998	46.065	607.000	426.900	309.900	2.732.100	2.799.800	4.606.500

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903	1904	1905
218 Copiños.....	2.248	3.495	825	28.348	17.356	14.305	2.248	3.495	825	28.348	17.356	14.305
219 Primitivo molido y sin moler.....	147.975	121.638	308.353	1.002.016	1.415.124	2.015.099	118.380	97.310	246.682	805.614	1.132.089	1.612.078
220 Aceite de oliva exportado por la región de.....	2.761.751	2.138.875	1.703.450	21.151.215	18.835.790	16.097.326	2.761.751	2.138.875	1.703.450	21.151.215	18.835.790	16.097.326
221 Levante.....	902.316	768.489	664.529	10.971.300	12.842.358	7.712.018	902.316	768.489	664.529	10.971.300	12.842.358	7.712.018
222 Las demás provincias.....	14.209	27.226	29.102	176.748	110.635	144.814	14.209	27.226	29.102	176.748	110.635	144.814
TOTAL.....	3.678.276	2.934.590	2.397.081	32.299.263	31.788.783	23.954.158	3.678.276	2.934.590	2.397.081	32.299.263	31.788.783	23.954.158
223 Francia.....	484.067	390.533	215.308	4.478.284	5.438.366	2.981.979	484.067	390.533	215.308	4.478.284	5.438.366	2.981.979
224 Dicho, exportado á.....	3.194.209	2.544.057	2.181.773	27.820.979	26.350.417	20.972.179	3.194.209	2.544.057	2.181.773	27.820.979	26.350.417	20.972.179
TOTAL.....	3.678.276	2.934.590	2.397.081	32.299.263	31.788.783	23.954.158	3.678.276	2.934.590	2.397.081	32.299.263	31.788.783	23.954.158
225 Aguardiente común.....	212	218	206	2.937	661	1.561	2.937	661	1.561	2.937	661	1.561
226 Envasado.....	158	186	362	783	976	1.993	783	976	1.993	783	976	1.993
227 Espiritu de vino.....	92	130	124	708	517	1.005	708	517	1.005	708	517	1.005
228 Francia.....	81.999	98.242	50.140	473.883	863.047	364.984	2.623.968	3.143.744	1.604.480	15.164.256	27.617.504	11.678.848
229 Inglaterra.....	13.440	8.856	8.245	66.670	63.817	62.981	430.080	283.080	263.840	2.133.440	2.042.141	2.015.392
230 Resto de Europa y Africa.....	26.046	24.297	25.820	169.703	191.175	191.828	833.472	777.50	826.240	5.430.496	6.117.600	6.138.496
231 Cuba y Puerto Rico.....	18.244	10.676	24.349	119.472	123.735	779.168	583.808	341.632	3.770.240	3.959.520	3.770.240	3.959.520
232 Resto de América.....	26.866	33.364	32.654	161.969	160.281	173.525	827.712	1.067.648	1.044.928	5.183.008	5.416.992	5.552.800
233 Asia y Oceanía.....	1.449	1.178	1.449	7.743	8.549	10.280	37.686	37.686	46.368	247.776	273.568	328.960
TOTAL.....	165.595	176.613	142.657	999.440	1.419.604	921.398	5.299.040	5.651.616	4.565.024	31.982.080	45.427.328	29.484.736
234 Francia.....	2	2	405	39	8	915	260	260	52.650	5.070	1.040	118.950
235 Inglaterra.....	4.540	3.271	3.023	31.615	27.141	28.873	272.400	196.260	181.380	1.896.900	1.628.460	1.732.650
236 Resto de Europa y Africa.....	1.214	883	2.313	13.493	10.329	13.573	72.810	53.580	619.740	809.580	814.650	814.650
237 Cuba y Puerto Rico.....	986	2.055	815	7.108	5.137	6.123	59.160	123.900	48.900	430.080	308.220	367.380
238 Resto de América.....	1.011	744	1.380	6.250	8.890	12.263	60.636	44.640	82.800	375.000	533.910	735.780
239 Asia y Oceanía.....	22	45	4	183	149	163	1.320	2.700	240	10.980	8.400	10.080
TOTAL.....	10.617	7.822	8.704	74.567	61.002	70.625	637.020	469.320	522.240	4.474.020	3.660.120	4.237.500
240 Francia.....	262	47	2.868	1.405	597	15.556	19.650	3.525	215.100	105.375	44.775	1.166.700
241 Inglaterra.....	77	77	755	2.116	214	3.214	5.775	3.525	56.625	16.050	16.050	241.050
242 Resto de Europa y Africa.....	145	70	1.826	1.340	607	10.954	10.875	5.250	136.950	100.500	45.525	821.550
243 Cuba y Puerto Rico.....	322	256	581	1.061	710	2.962	24.150	19.200	43.575	79.575	53.200	222.150
244 Resto de América.....	398	289	1.382	2.025	2.311	10.116	29.850	21.675	103.650	151.875	173.375	758.700
245 Asia y Oceanía.....	2	2	68	20	45	129	20	150	5.100	1.500	3.375	9.450
TOTAL.....	1.204	664	7.480	7.997	4.184	42.928	90.300	49.800	561.000	597.525	336.300	3.219.600
246 Algarroba.....	15.363	121.711	6.529	61.683	1.681.273	114.692	1.844	14.605	782	7.403	201.752	13.754
247 Alpiste.....	44.509	33.289	62.241	341.774	185.881	302.292	16.023	11.984	22.407	123.038	66.917	108.826
248 Conservas alimenticias.....	240.941	438.051	313.934	1.167.610	1.574.653	1.348.766	831.411	657.076	470.901	1.751.413	2.361.978	2.023.148
249 A Francia.....	1.144.027	1.036.936	1.401.828	5.404.960	5.453.788	7.419.788	1.716.041	1.643.904	2.102.742	8.107.440	8.180.682	11.129.681
250 A otros países.....	1.384.938	1.533.987	1.715.762	6.572.570	7.028.441	8.768.554	2.077.452	2.300.980	2.573.643	9.858.853	10.542.690	13.152.829
TOTAL.....	26.356	41.178	19.630	214.813	199.213	155.028	92.246	144.123	68.736	751.844	697.245	542.596
251 Embutidos.....	1.894	6.502	936	17.013	19.823	12.463	5.682	19.506	2.808	51.059	59.439	37.489
252 Chocolate.....	3.017	4.402	2.976	25.583	32.095	42.366	7.543	11.005	7.425	63.926	70.252	105.826
253 Dulces.....	16.932	5.677	16.954	76.102	82.110	117.554	11.006	3.690	11.020	49.467	53.372	75.409
254 Pasta para sopa.....	2	2	2	2	2	2	19.185.127	18.733.525	16.469.612	150.777.048	164.185.984	132.290.625
TOTAL DE LA CLASE.....	4.996	5.667	4.870	18.701	19.755	14.062	99.920	113.320	97.400	374.020	395.100	281.240
255 Albaricoques.....	19.995	28.674	11.251	132.695	131.347	113.559	179.955	213.066	101.250	1.194.255	1.182.063	1.022.031
256 Alperzucas.....	246	246	246	246	246	246	94.554	108.931	68.215	581.895	386.251	348.978
257 Gerillas forficadas.....	21.012	24.207	15.159	120.310	85.834	77.551	374.429	455.317	266.874	2.150.662	1.963.414	1.652.249
258 Naipes.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
TOTAL DE LA CLASE.....	4.996	5.667	4.870	18.701	19.755	14.062	99.920	113.320	97.400	374.020	395.100	281.240

CLASE XIII.—Varios.



Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JUNIO DE								
		1903			1904			1905		
		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores	Nacionales	428	400.914	100.058	435	377.979	98.010	462	385.364	106.214
	Extranjeros	273	223.685	152.703	309	288.190	192.382	322	314.851	251.615
De vela	Nacionales	78	6.240	6.162	84	5.877	4.791	82	3.425	2.577
	Extranjeros	72	12.179	13.844	62	11.339	11.200	39	6.332	7.511
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores	Nacionales	237	249.711	»	185	187.326	»	179	171.112	»
	Extranjeros	343	385.511	»	290	321.124	»	303	357.591	»
De vela	Nacionales	154	2.011	»	161	1.659	»	138	1.592	»
	Extranjeros	76	8.906	»	108	8.294	»	59	7.176	»
<b>TOTALES</b>		1.661	1.289.157	272.767	1.634	1.201.788	306.383	1.584	1.247.443	369.977

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1903			1904			1905		
		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores	Nacionales	2.669	2.375.396	651.965	2.471	2.099.304	598.978	2.749	2.392.423	674.455
	Extranjeros	1.730	1.483.666	1.068.171	1.998	1.792.631	1.296.868	1.850	1.791.750	1.378.998
De vela	Nacionales	468	25.272	20.486	555	29.244	24.002	543	28.238	23.527
	Extranjeros	347	63.153	65.883	309	56.401	61.750	297	60.036	69.093
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores	Nacionales	1.166	1.247.099	»	935	1.002.828	»	1.119	1.070.638	»
	Extranjeros	2.133	2.367.377	»	1.910	2.147.556	»	2.017	2.353.732	»
De vela	Nacionales	690	15.433	»	769	8.548	»	643	10.577	»
	Extranjeros	278	49.810	»	353	45.314	»	316	40.451	»
<b>TOTALES</b>		9.481	7.627.206	1.806.505	9.300	7.181.826	1.981.598	9.534	7.747.845	2.135.173

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JUNIO DE								
		1903			1904			1905		
		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores	Nacionales	548	551.910	349.634	527	504.575	319.403	461	443.539	300.594
	Extranjeros	651	519.619	583.597	512	532.199	468.185	530	567.613	617.228
De vela	Nacionales	123	4.856	2.180	91	4.561	4.306	110	4.827	3.464
	Extranjeros	124	14.894	23.774	140	13.234	19.422	88	9.682	14.051
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores	Nacionales	62	27.664	»	77	47.770	»	70	47.164	»
	Extranjeros	42	55.573	»	53	61.985	»	37	65.892	»
De vela	Nacionales	22	2.492	»	32	1.726	»	16	724	»
	Extranjeros	37	7.856	»	21	4.166	»	10	1.560	»
<b>TOTALES</b>		1.609	1.184.874	959.185	1.453	1.170.216	811.316	1.322	1.141.001	935.337

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1903			1904			1905		
		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores	Nacionales	3.282	3.374.638	1.853.671	2.858	2.888.476	1.726.477	3.028	3.003.526	1.765.944
	Extranjeros	3.850	3.574.939	3.780.935	3.922	3.838.565	3.599.378	3.579	3.720.782	3.858.446
De vela	Nacionales	511	24.314	14.290	468	23.887	15.387	475	28.392	17.166
	Extranjeros	390	59.446	81.362	425	56.345	76.431	382	58.234	79.613
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores	Nacionales	387	247.499	»	402	260.624	»	351	274.544	»
	Extranjeros	264	396.899	»	294	413.693	»	309	450.678	»
De vela	Nacionales	108	7.994	»	136	9.742	»	100	6.814	»
	Extranjeros	149	20.958	»	108	28.488	»	92	21.940	»
<b>TOTALES</b>		8.941	7.715.087	5.730.258	8.613	7.519.820	5.417.673	8.316	7.564.910	5.721.169

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Mayo de 1905.....	779.109
Importado en Junio de 1905:	
De los Estados Unidos.....	230.980
<b>TOTAL</b> .....	1.010.089
Bajas en Junio de 1905.....	59.800
Existencias para Julio de 1905.....	950.289

Derechos pagados:

	Pesetas. Cts.
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Mayo de 1905.....	166.716.95
En Junio de 1905.....	12.472.92
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS</b> .....	179.189.87

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Mayo de 1905.....	11.441.210
Exportado en Junio de 1905:	
Para Cuba.....	257.600
Para Puerto Rico.....	41.400
Introducido en el depósito de comercio.....	»
<b>Total salido en Junio de 1905</b> .....	299.000
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS</b> .....	11.740.210

	Pesetas. Cts.
<b>Derechos devueltos</b>	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Mayo de 1905.....	39.409'78
En Junio de 1905.....	»
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....</b>	<b>39.409'78</b>

**HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS**

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

**HILAZAS IMPORTADAS**

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Mayo de 1905.....	»
<b>Importado en Junio de 1905:</b>	
De Francia.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>»</b>
Bajas en Junio de 1905.....	»
Existencias para Julio de 1905.....	»

	Pesetas. Cts.
<b>Derechos pagados:</b>	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Mayo de 1905.....	26.970'93
En Junio de 1905.....	»
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....</b>	<b>26.970'93</b>

**EXPORTACION DE TEJIDOS**

No hubo movimiento.

**CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS**

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

**IMPORTACION DE CILINDROS**

No hubo movimiento.

**EXPORTACION DE CILINDROS**

No hubo movimiento.

**NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO**

(Real orden de 21 de Junio de 1902.)

**NUEZ DE COPRA IMPORTADA**

No hubo movimiento.

**EXPORTACION DE ACEITE DE COCO**

No hubo movimiento.

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	8.818.803	9.430.588	(*) 12.385.724	58.653.669	58.701.735	71.500.755
— de exportación.....	295.531	281.765	(*) 297.209	1.707.867	1.657.677	1.733.252
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.	1.601.567	1.518.013	1.885.168	9.916.084	9.780.125	10.539.461
Derechos menores.....	101.138	137.723	97.185	620.208	584.773	600.691
— de cuarentena y lazareto.....	10.438	10.210	11.414	71.216	63.475	68.375
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	106.921	16.656	43.950	232.577
<b>TOTALES.....</b>	<b>10.827.477</b>	<b>11.378.299</b>	<b>(*) 14.783.615</b>	<b>70.985.700</b>	<b>70.831.735</b>	<b>84.675.111</b>
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	11.804.166	11.804.166	72.499.998	70.824.996	70.824.996
Diferencia de más.....	»	»	2.979.449	»	6.739	13.850.115
— de menos.....	1.255.856	425.867	»	1.514.298	»	»

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	802	3.834	715	3.630	254.028	11.114
Azúcar.....	14.179	27.944	5.296	78.624	59.832	25.021
Bacalao.....	481.921	597.053	359.320	5.048.302	4.007.873	4.048.481
Cacao.....	473.492	455.538	455.145	3.640.261	3.385.028	3.307.143
Café.....	893.157	858.602	1.029.055	7.737.730	7.164.445	8.532.000
Harina de trigo.....	10.890	17.646	752.217	37.565	58.362	1.535.047
Petróleos y demás aceites minerales.....	192.417	528.411	931.464	4.388.588	4.373.687	4.540.887
Trigo.....	1.177.340	1.876.816	4.318.421	3.460.117	6.438.139	17.629.798
Los demás cereales.....	258.487	229.406	422.411	735.234	2.742.889	1.790.533
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.502.665</b>	<b>4.595.250</b>	<b>(**) 8.274.044</b>	<b>25.130.051</b>	<b>28.484.283</b>	<b>41.470.024</b>
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>8.818.803</i>	<i>9.430.588</i>	<i>12.385.724</i>	<i>58.653.669</i>	<i>58.701.735</i>	<i>71.500.755</i>
Corresponde á los demás artículos.....	5.316.138	4.835.338	4.111.680	33.523.618	30.217.452	30.030.731

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.910.304	1.645.608	1.793.143	11.558.926	14.300.137	11.954.877
— sobre la fabricación de alcoholes.....	802.097	839.519	1.055.351	3.778.010	4.531.809	7.184.503
— sobre la achicoria.....	16.342	22.571	17.165	117.440	139.254	153.626
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	84.240	84.047	83.866	506.313	502.626	502.121
<b>Total de impuestos especiales.....</b>	<b>2.812.983</b>	<b>2.591.745</b>	<b>2.949.525</b>	<b>15.960.689</b>	<b>19.473.826</b>	<b>19.725.127</b>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>10.827.477</i>	<i>11.378.299</i>	<i>14.783.615</i>	<i>70.985.700</i>	<i>70.831.735</i>	<i>84.675.111</i>
<b>RECAUDACION TOTAL.....</b>	<b>13.640.460</b>	<b>13.970.044</b>	<b>17.733.140</b>	<b>86.946.389</b>	<b>90.305.561</b>	<b>104.470.238</b>
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.213.500	14.213.500	84.354.996	85.281.000	85.281.000
Diferencia de más.....	»	»	3.519.640	2.591.393	5.024.561	19.189.238
— de menos.....	418.706	243.456	»	»	»	»

(\*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 7.031.745 pesetas.

(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 6.211.795 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 17.101.336 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Junio de 1905, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE JUNIO DE 1905				EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE 1905			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados.— Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados.— Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro.— Pesetas.	Plata.— Pesetas.			Oro.— Pesetas.	Plata.— Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	168.077.014	420.189	317.491	1.994	1.071.514.337	2.678.760	2.001.676	11.511
6 (b)	Carbón cok.....	»	14.052.380	35.129	26.581	118	78.020.222	195.042	145.926	1.190
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	»	»	»	»	55.300	16.590	12.373	24
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	»	1.549.282	387.320	189.110	13	10.620.618	2.655.152	1.838.860	91
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	616	231	170	5	7.552	2.806	2.075	69
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	296	111	80	4	4.746	1.758	1.320	15
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	1.070.451	540.567	410.890	529	3.509.873	1.810.245	1.359.563	3.495
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	1.877	1.407	990	83	15.983	12.055	8.760	324
306	Coches y berlínas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	2	2.000	1.520	»	7	7.000	5.320	»
307	Berlínas de dos asientos, etc.....	»	1	750	570	»	12	9.000	6.800	9
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	18	5.809	4.280	169	62	20.299	14.910	374
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	755	18.909	14.340	29	2.291	57.465	43.190	85
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	1.496.468	359.145	272.140	739	16.889.933	4.053.368	3.037.767	5.296
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	108.865.415	4.386.583	3.338.830	2.639	369.601.240	17.604.564	13.179.289	11.146
333	Harina de trigo.....	»	10.760.257	753.392	568.258	4.118	21.372.333	1.569.331	1.179.012	10.647
336 (a)	Cebada.....	»	6.432.915	283.356	214.122	282	18.703.781	822.971	618.622	1.143
336 (b)	Centeno.....	»	159.525	7.019	5.320	8	3.879.395	170.662	128.242	321
336 (c)	Maíz.....	»	2.274.327	100.070	75.467	564	16.856.430	741.749	554.526	2.482
336 (d)	Los demás cereales.....	»	215.056	9.462	7.150	41	442.768	19.481	14.500	168
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	11.488	10.338	7.746	33	914.771	823.290	611.148	592
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	368.076	444.739	337.132	393	2.074.701	2.498.360	1.876.050	2.352
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	1.846	3.693	2.745	58	11.292	22.586	16.604	328
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	»	2.055	2.158	1.624	19	4.045	4.246	3.197	64
346	Café en grano, extranjero.....	»	728.298	1.020.530	779.711	1.010	5.668.931	8.005.962	6.030.798	7.202
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	694	1.735	1.300	21	1.481	3.704	2.720	79
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	12.371	24.800	18.560	57	153.801	308.288	229.448	850
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	11.940	24.226	18.112	89	96.395	195.325	144.699	711
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	8.911	13.707	10.220	179	85.933	132.220	97.122	1.801
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	9.579	14.469	10.550	448	71.315	107.016	78.523	2.481
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	14	17	10	3	1.579	1.673	1.197	43
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.040	1.298	1.000	25	6.219	7.776	5.648	253
358	Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes.....	100 litros.....	2.572	1.309	940	54	16.084	7.914	5.690	275
359	Los anteriores en botellas.....	»	3.422	2.139	1.520	119	14.009	8.645	5.777	824
TOTALES.....				8.876.607	6.638.479	13.783		44.575.333	33.261.352	66.245
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	463.216	23.082	17.380	163	2.978.542	148.838	111.150	1.418
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	»	»	»	»	40.273	1.609	1.160	63
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	340.912	5.112	3.820	65	3.269.754	49.036	36.510	410
4	Plomos en galápagos.....	»	6.841.102	68.410	52.040	115	29.629.194	296.289	231.510	461
5	Mineral de hierro.....	»	692.203.747	138.402	103.550	1.788	4.069.407.731	813.835	604.820	10.315
6	Mineral de cobre.....	»	77.789.668	155.579	118.050	188	484.720.189	969.440	731.290	1.505
7	Mata cobrizas.....	»	»	»	»	»	109.808	2.196	1.650	8
TOTALES.....				390.585	294.840	2.319		2.281.243	1.718.090	14.180

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Junio.		En los seis primeros meses de 1905.	
	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.
Importación.....	6.638.479	13.783	33.261.352	66.245
Exportación.....	294.840	2.319	1.718.090	14.180
TOTALES.....	6.933.319	16.102	34.979.442	80.425

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Junio de los años 1903, 1904 y 1905.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.918.827	7.081.078	7.638.025	45.895.705	48.678.410	47.391.321
II.....	3.630.222	3.927.277	2.685.327	20.138.783	17.084.826	16.143.947
III.....	9.026.093	6.792.665	7.848.248	48.923.009	47.767.364	50.621.101
IV.....	9.947.754	5.587.055	7.933.642	61.742.485	52.467.306	72.266.840
V.....	1.700.635	1.811.946	1.042.568	14.282.897	13.465.134	11.844.885
VI.....	1.579.097	1.484.181	1.074.426	15.267.649	12.021.545	8.764.061
VII.....	1.758.176	1.465.499	1.271.280	14.888.980	12.063.169	11.181.754
VIII.....	1.074.784	1.040.469	1.274.701	5.686.088	5.930.790	6.339.516
IX.....	4.395.925	4.897.160	3.432.305	22.120.297	21.898.370	18.723.825
X.....	7.113.647	5.699.521	5.448.844	40.725.490	35.990.167	33.640.225
XI.....	5.258.106	6.732.087	6.514.598	34.424.984	38.399.495	32.497.810
XII.....	9.985.851	14.260.956	35.311.742	56.480.228	76.687.038	145.552.308
XIII.....	578.572	595.600	587.511	3.928.733	3.735.870	3.859.149
Especiales.....						
{ Oro en pasta y moneda.....		27.300	45.200	138.225	102.960	188.800
{ Plata en idem id.....	372.690	634.455	228.060	5.061.715	7.346.009	5.107.965
{ Los demás.....	3.785.500	3.339.038	3.546.204	22.252.115	19.463.964	15.128.951
TOTALES.....	66.125.879	64.276.287	85.882.681	411.957.333	413.102.415	479.252.458



## EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	15.608.442	14.483.331	15.268.338	91.548.807	85.760.086	88.857.086
II.....	9.951.554	9.420.416	10.336.679	62.904.260	64.607.121	63.747.345
III.....	2.133.354	1.661.399	2.871.380	11.727.587	11.074.711	12.857.383
IV.....	2.673.219	3.382.329	5.216.320	12.177.669	16.683.745	20.293.622
V.....	78.355	140.384	153.441	631.695	828.993	679.400
VI.....	1.706.463	1.343.202	2.402.322	5.200.668	4.389.739	8.395.082
VII.....	208.535	188.455	353.416	1.794.793	1.995.928	4.351.431
VIII.....	793.509	874.213	776.468	4.016.187	4.434.748	4.697.828
IX.....	3.763.970	3.272.116	3.564.878	22.050.030	20.650.274	21.929.402
X.....	5.288.612	5.175.080	5.951.804	25.456.813	28.800.950	28.928.980
XI.....	215.744	61.941	64.132	750.468	749.137	575.047
XII.....	19.185.127	18.733.525	16.469.612	150.777.048	164.185.984	132.290.625
XIII.....	374.429	435.317	266.874	2.150.662	1.963.414	1.652.249
Oro en pasta y moneda.....	19.200	14.080	3.520	85.760	33.360	72.160
Plata en ídem id.....	1.882.620	1.971.190	884.721	11.258.104	17.250.350	7.025.981
TOTALES.....	63.883.133	61.156.978	64.583.905	402.530.551	423.408.540	396.353.621

NOTA. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 y 1905 son provisionales.

**Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Junio de 1905.**  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

## VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
791.452	198.991	990.443	203.485	»	»	203.485	786.958

## VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.535.388	417.702	1.953.090	419.355	»	419.355	1.533.735

## VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	622.840	622.840	622.840	»	622.840	»

## TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 1905

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	1.057.138	828.835	»	»	1.885.973	1.099.015	»	»	»	1.099.015	786.958
Españoles.....	1.175.820	»	2.544.279	»	3.720.099	2.186.364	»	»	»	2.186.364	1.533.735
Mezclados.....	»	»	»	3.285.379	3.285.379	»	3.285.379	»	»	3.285.379	»
	2.232.958	828.835	2.544.579	3.285.379	8.891.451	3.285.379	3.285.379	»	»	6.570.758	2.320.693

## Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	35.172.440	31.306.685	32.027.418	220.734.552	212.631.495	217.838.165
Artículos fabricados.....	20.594.898	18.046.891	18.270.261	129.542.663	116.334.915	110.565.220
Sustancias alimenticias.....	9.985.851	14.260.956	35.311.742	56.480.228	76.687.036	145.552.308
	65.753.189	63.614.532	85.609.421	406.757.443	405.653.446	473.955.693
Oro en pasta y moneda.....	»	27.300	45.200	138.225	102.960	188.800
Plata en ídem id.....	372.690	634.455	228.060	5.061.715	7.346.009	5.107.965
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	66.125.879	64.276.287	85.882.681	411.957.383	413.102.415	479.252.458
EXPORTACIÓN	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
Primeras materias.....	29.551.977	26.683.130	31.841.069	163.854.357	161.778.363	173.604.271
Artículos fabricados.....	13.244.209	13.755.053	15.384.983	76.555.282	80.160.483	83.360.584
Sustancias alimenticias.....	19.185.127	18.733.525	16.469.612	150.777.048	164.185.984	132.290.625
	61.981.313	59.171.708	63.695.664	391.186.687	406.124.830	389.255.480
Oro en pasta y moneda.....	19.200	14.080	3.520	85.760	33.360	72.160
Plata en ídem id.....	1.882.620	1.971.190	884.721	11.258.104	17.250.350	7.025.981
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	63.883.133	61.156.978	64.583.905	402.530.551	423.408.540	396.353.621

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 26 de Julio de 1905.—El Director general de Aduanas, Juan B. Siles.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS**
**Dirección general de Obras públicas.**
**Puertos.**

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil, á instancia de D. Lorenzo Romero Rodríguez, en solicitud de que se le autorice para ocupar, con destino al establecimiento de una fábrica de aserrar maderas, y almacenes, una superficie de terreno de dominio público de 850,50 metros cuadrados en la ensenada de Gándara, lugar de Jubia, término municipal de Narón, punto en que, en el mar, desemboca el río Pereiro.

Resultando que dicho expediente ha sido instruido con arreglo al art. 9.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, como caso el de que se trata comprendido en el art. 45 de la vigente ley de Puertos:

Resultando que los informes emitidos por la Comandancia de Marina y Junta provincial de Sanidad son favorables á la concesión de la autorización solicitada:

Resultando atendibles las indicaciones que respecto á zona de vigilancia litoral hace el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, como asimismo lo que propone para atender en forma á la conservación de la carretera de Rábade á Ferrol:

Resultando que por el Ingeniero Jefe se estima razonable lo expuesto por dicho Ingeniero:

Resultando que Marina, en Real orden de 1.º de Julio último, manifiesta no existe inconveniente alguno en que se otorgue la concesión:

Considerando procede el que las construcciones proyectadas se lleven á cabo, dejando libre la zona de vigilancia litoral que determina el art. 10 de la citada ley de Puertos, que en sus inmediaciones con el río Pereiro podrá tener una latitud mínima de tres metros:

Considerando que la ampliación de superficie para atender á la construcción de dichas zonas y á la contigua á la citada carretera trae consigo la obligación por parte del concesionario de terraplenarlas hasta dejarlas de rasante con la carretera, conteniendo las tierras por muros convenientemente dispuestos:

Considerando que con la concesión que se pretende no se origina perjuicio alguno ni á la navegación ni á la industria marítima, contribuyéndose, en cambio, al fomento de la industria que se desea establecer, y, por tanto, á aumentar la riqueza del país:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por V. S., ha dispuesto conceder á D. Lorenzo Romero y Rodríguez la autorización solicitada para establecer dicha fábrica y almacenes en los terrenos de dominio público mencionados; entendiéndose queda obligado al cumplimiento por su parte de las condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Esta concesión se otorga á título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Pan en 20 de Enero de 1904, pero con las prescripciones siguientes:

a) Dentro de la superficie de 1.308'35 metros cuadrados que se conceden deberá quedar destinada á servidumbre de vigilancia litoral una faja de tres metros de anchura por el lado Oeste y otra de seis por el lado Sur. Estas zonas de vigilancia deberán estar terraplenadas hasta el nivel de la carretera, y el terraplén se contendrá por muros de fábrica.

b) La zona de cuatro metros de anchura, contigua á la carretera del Estado, de Puente de Rábade á Ferrol, deberá quedar como de propiedad del Estado y afecta al servicio de dicha carretera, y terraplenada en forma análoga á las zonas de vigilancia. A lo largo de la referida zona se establecerá, paralela á la arista de la carretera, una tajea ó caño de fábrica de 0'50 metros de luz por 0'50 metros de altura, destinada á dar paso á las aguas de la cuneta.

c) La fachada de la fábrica que da á la carretera del Estado se colocará paralela á ésta y á seis metros de su arista exterior.

3.ª Las obras se comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados desde la fecha de la Real orden de concesión.

4.ª En cada año del plazo de construcción se invertirá en las obras la mitad del presupuesto de las mismas.

5.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las mismas, con asistencia del concesionario, entendiéndose la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se harán tres ejemplares, uno de éstos se remitirá á la Dirección general para su aprobación, otro se entregará al concesionario y el tercero se conservará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasionare, así como el replanteo y reconocimiento final de ellas.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó su delegado, y de su resultado, si fuera satisfactorio, se levantará la correspondiente acta, de cuyo documento se redactarán tres ejemplares, que se les dará el mismo destino señalado en la condición 5.ª para las actas de replanteo.

8.ª La conservación y reparación de todas las obras de esta concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª Antes de hacerse el replanteo el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la Coruña haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de dicha provincia y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 300 pesetas, cuya fianza le será devuelta así que haya sido aprobada el acta de reconocimiento á que se refiere la condición séptima.

10. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

**Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ia

primera sección de la carretera de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y seis mil novecientos setenta y seis pesetas diez y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil ochocientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1454

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Montonto al Mesón del Viento, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y seis mil trescientas cincuenta pesetas ochenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Montonto al Mesón del Viento, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1455

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera del kilómetro 666 de la de Santiago á Orense á Rodiño, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de setenta y ocho mil novecientos diez y ocho pesetas treinta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo

que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera del kilómetro 666 de la de Santiago á Orense á Rodiño, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1456

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y tres mil trescientas ochenta y dos pesetas treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil setecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1457

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo de 1904, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cañete á Albarracín, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cinco mil setecientas treinta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil trescientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cañete á Albarracín, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1458

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES

Provincia de Sevilla.

PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUÉ DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal. Pesetas.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACION TOTAL con las iguales o remuneraciones profesionales. Pesetas.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.	
	Que hay.	Que debe haber.		Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.					
Partido judicial de SEVILLA															
Sevilla.	16	30	Márquez Chaparro, Gumersindo Sánchez Romero, Francisco Zaldo de la Barrera, F. Javier Gabiño Luque, Eduardo Noriega Mayorga, Nazario Sánchez Martínez, José Murta Cortés, Alberto Peralbo Godoy, Olegario Mensurado Montes, Joaquín Morales Pérez, Francisco Sandino Romero, Alejandro López Martínez, José Lacada Truncocorta, José D'Angelo Fernández, Rodolfo Quignón Valdés, Gabriel Rosa Illanes, Juan de la Rodríguez Ruiz, Diego Montero González, Valentín Vallejo Carrión, Rafael Rosa López, Juan de la Sánchez Pizjuan, Francisco Laffón Fernández, Manuel Ruiz Hernández, Rafael Bormas Fernández, Emilio Monsalves Salvador, Ricardo Colorado Balza, Modesto Garfán Ribas, Francisco de A. Casto Amoscótegui, Ignacio de Vázquez Andamayo, Manuel Díaz Marquecho, Enrique Sánchez Carrasco, Fernando Valenzuela Rincón, Manuel Yañez Manteca, José Astolfi Ruiz, José Antonio Revero Ramos, Angel Vázquez García, Manuel Pando Navarro, Carlos Merino García, Miguel	148.000	150.000	20.000	10.000	5.000.000	2.222	2.500	Variable...				1. <sup>a</sup>
Alcalá del Río y Bургuillos	1	1	Jiménez Rendón, José	2.914	3.000	104	Se ignora...		1.500	2.000	3.250		Accidentada.	2. <sup>a</sup>	
Algaba (La)	2	2	Herrera Bescana, Manuel Torres Cruz, Eusebio	3.913	4.053	674	30.600'23		1.250	1.500	2.000		Liana.	3. <sup>a</sup>	
Almensevilla y Tomares	1	1	Siles y de Quinta, Manuel	1.020		200	10.000		1.000	1.500			Accidentada.	3. <sup>a</sup>	
Bollullos de la Mitacion	1	1	García Castrillo, Manuel	2.093	2.200	300	28.384'22		1.750	1.500	2.500		Idem.	3. <sup>a</sup>	
Brenes	1	1	Cuadra, José María de la	2.500	2.600	200				1.500			Liana.	3. <sup>a</sup>	
Camas	1	1	Espinosa Bustos, Manuel	1.666	1.700	266	23.300		1.500	1.000	2.250		Idem.	4. <sup>a</sup>	
Castilblanco	1	1	Odonell Pérez, Antonio	2.966	3.000		78.000		3.500	1.500	3.500		Montañosa.—Es titular cerrada.	3. <sup>a</sup>	
Castilleja de la Cuesta y Bormujos	1	1	Genda Bruny, Carlos	1.827		300	19.487		1.500	2.000	2.500		Accidentada.	2. <sup>a</sup>	
Coria del Río	1	2	Delgado Hidalgo, Félix	1.333	6.101	400	43.500		1.750	1.500	Variable...		Idem.	3. <sup>a</sup>	
Gerena y El Garrobo	1	1	Fernández Ramirez, Manuel	2.792	3.000	300	19.847		1.500	2.000	Idem.		Idem.	2. <sup>a</sup>	
Gines	1	1	Desempeñada interinamente	1.069					1.000				Idem.	4. <sup>a</sup>	
Guillena con La Pajarosa	1	1	López Rodríguez, José María	2.730	3.000		28.543		3.250	1.500	3.500		Montañosa.—Es titular cerrada.	3. <sup>a</sup>	
Mairena de Aljarafe y Palomares	1	1	Caro Lafont, José	1.043					1.000	1.500			Accidentada.	3. <sup>a</sup>	
Puebla, junto á Coria	1	1	Pineda Gil, Angel	441	2.642	266	37.067'40		1.625	1.500	2.625		Liana.	3. <sup>a</sup>	
Rinconada (La)	1	1	Rodríguez Montes, José	979	1.100	178	30.745		2.500	1.500	2.500		Liana.—Es titular cerrada.	3. <sup>a</sup>	
San Juan de Aznalfarache y Gelves	»	1	Vacante	1.043						1.000	2.000		Accidentada.	2. <sup>a</sup>	
Santiponce	1	1	Díaz Fraile, Jenaro	1.111	1.660	300	17.694'28		1.500	1.000	2.500		Idem.	4. <sup>a</sup>	
Valencina y Castilleja de Guzmán	1	1	Galloso Fernández, Fernando	1.594	1.700				1.000	1.000			Idem.	3. <sup>a</sup>	
CARMONA															
Carmona	3	4	Calvo Dominguez, José León Otero, Lutgardo Cuesta Acuña, Antonio	17.215	16.338	1.123	323.419'26		2.200	2.000	4.500	7	El Sr. Calvo tiene 200 pesetas más por visitar al Hospital de San Pedro.	2. <sup>a</sup>	
La Campana	1	2	Dominguez Venegas, José	3.879	3.879	500	37.576'65		1.250	2.000	2.500	5	Liana.	2. <sup>a</sup>	
Mairena del Alcor	2	2	Mero y Bravo de Navas, Francisco Díaz Ramos, Antonio	4.479	4.479	742	61.225'99		1.705	2.000	2.750		Accidentada.	3. <sup>a</sup>	
Viso del Alcor	2	2	Burgos Torres, Eugenio Leon y León, Diego	6.882	5.300	585	55.000		1.500	2.000	2.500	4	Idem.	2. <sup>a</sup>	





PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACIÓN TOTAL con las igualas ó rendimientos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde a la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
Paucejo (El), con Mezquitilla y Navarredonda. Villanueva de San Juan	2	»	5.125	»	400	»	34.374.94	996	1.500	2.500	3	Sierra y campiña.....	3. <sup>a</sup>
	»	»	2.449	»	300	»	17.833.69	1.499	1.500	2.500	1	»	3. <sup>a</sup>
SANLÚCAR LA MAYOR	2	2	4.400	5.500	300	300	62.407.73	2.000	»	2.600	»	Accidentada.....	2. <sup>a</sup>
	»	»	4.400	5.500	300	300	62.407.73	2.000	»	»	»	»	5. <sup>a</sup>
	1	1	1.875	»	»	»	33.875	1.675	750	2.500	»	Llana.....	4. <sup>a</sup>
	2	2	4.117	4.500	500	500	63.002.64	1.000	1.500	1.750	»	»	3. <sup>a</sup>
	1	1	2.884	2.780	300	250	18.149	1.750	2.000	2.500	5	»	2. <sup>a</sup>
	2	2	2.990	2.990	250	250	19.647	998	1.500	2.000	»	Llana.....	3. <sup>a</sup>
	3	3	4.469	4.469	»	»	30.997.56	1.000	1.500	Variable...	20	El anejo lo visita D. Juan Hernán-	3. <sup>a</sup>
	1	1	1.139	1.136	100	100	13.579.44	750	1.500	1.150	3	dez.....	4. <sup>a</sup>
	1	1	1.414	»	150	150	23.714	1.000	1.500	2.400	13	Accidentada.....	3. <sup>a</sup>
	2	2	3.605	»	500	350	37.085	1.000	2.000	2.500	10	Llana.....	2. <sup>a</sup>
UTRERA	2	2	4.251	»	400	400	35.657.27	1.250	1.500	2.750	»	»	3. <sup>a</sup>
	1	1	1.688	1.688	40	40	14.000	999	1.000	1.600	»	»	4. <sup>a</sup>
	1	1	1.459	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4. <sup>a</sup>
	2	2	3.078	3.161	200	150	27.300.66	1.000	1.500	1.600	7	Accidentada.....	2. <sup>a</sup>
	1	1	2.572	»	135	135	19.847	1.500	1.500	2.517	»	Llana.....	3. <sup>a</sup>
	5	5	14.318	15.000	»	»	250.000	1.500	2.000	2.600	»	»	2. <sup>a</sup>
	3	3	8.787	8.189	800	900	108.104.02	1.704.55	2.000	4.000	4 á 6	Accidentada.....	2. <sup>a</sup>
	2	2	4.533	5.500	600	600	39.313.98	999	1.500	2.800	»	Cerro.....	3. <sup>a</sup>
	2	2	7.779	8.000	600	600	96.697.16	1.500	1.500	3.000	»	»	3. <sup>a</sup>
	2	2	10.977	»	700	»	130.150.88	1.390	2.000	Variable...	»	»	2. <sup>a</sup>
2	2	5.438	5.414	600	»	44.732.42	1.725	1.500	3.000	»	»	3. <sup>a</sup>	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con orden fecha 31 de Julio último, remite a esta Delegación certificación de la providencia dictada por dicho Centro el día 26 de referido mes en el expediente de alcance que se sigue contra D. Juan de Dios Guillén, Administrador subalterno de Hacienda que fué de Mérida, habiéndose declarado en la citada providencia lo que sigue:

«Primero. Partida de alcance, la suma de catorce mil doscientos diez y seis pesetas noventa céntimos.

Segundo. Que esta cantidad devenga el interés anual del cinco por ciento desde el día 26 de Octubre de 1890 hasta el en que sea totalmente reintegrada.

Tercero. Que el responsable a su reintegro, pago de intereses y costas es D. Juan de Dios Guillén, Administrador subalterno de Hacienda que fué de Mérida; y

Cuarto. Que con motivo de este alcance no se han contraído responsabilidades subsidiarias que exigir».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del reglamento de procedimientos de 15 de Septiembre de 1903, para conocimiento del interesado, al que se le advierte que contra el transcrito acuerdo puede interponer recurso de apelación para ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, dentro del plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente notificación, previo pago ó depósito que deberá hacer del importe total del alcance.

Badajoz 14 de Agosto de 1905.—José Pereyra. P—592

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. José León Villanueva, Jefe Superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Por la presente cito y emplazo á D. Joaquín Fernández, Depositario Pagador que fué de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á fin de que recoja los cargos que se le han formulado en el expediente administrativo judicial seguido contra los responsables de los recibos recogidos á los Agentes ejecutivos de esta provincia de Septiembre y Octubre de 1896, y los conteste en el improrrogable término de diez días, á contar desde que aparezca esta citación inserta en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que de no tener su residencia en esta capital deberá nombrar persona que le represente en las actuaciones, y haciéndole saber que de no recoger y contestar los aludidos cargos se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 14 de Julio de 1905.—José León Villanueva. P—593

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta, declarada urgente, la ejecución de las obras de reparación que son necesarias en la iglesia parroquial de San Francisco, de esta ciudad, bajo el precio tipo de 5.209'23 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones y reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobados por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial del Ministerio de Marina y en el de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 260'46 pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 520 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en todas las Comandancias de Marina de las provincias del litoral de la Península desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitania general de este Departamento, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

A tenor de lo dispuesto en el art. 53 del mencionado reglamento de contratación, se anuncia también este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de todas las provincias del litoral, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Boletín oficial del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal núm. ...., por propia y exclusiva representación (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial del Ministerio de Marina núm. ...., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de .... núm. ...., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar la obra de reparación de la iglesia parroquial de San Francisco, de Ferrol, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.  
Arsenal del Ferrol 17 de Agosto de 1905.—El Secretario, Adolfo Gomar. S—1467

Aprobada en la sesión de hoy.—Madrid 26 de Abril de 1905.—V. O. B.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.





verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 20 de Julio de 1905.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, P. H., Manuel Pidal. JO—7176

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Núñez, guarda-freno que fué de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, residente en Madrid, no constando sus demás circunstancias personales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria y practicar varias diligencias en sumario por sustracción de mercancías en el ferrocarril del Norte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 21 de Julio de 1905.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, P. H., Manuel Pidal. JO—7177

#### GRANADA—SALVADOR

En el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, y en mi Escribanía, pende causa criminal de oficio sobre detención indebida, en la cual por providencia de esta fecha se ha acordado se cite á D. Joaquín Ballesteros, Ayudante que fué del presidio de Burgos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de Burgos y Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza Nueva, número 20, á prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 21 de Julio de 1905.—El actuario, Antonio Prieto. JO—7283

#### GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Candil, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 10 al 11 del actual en el sitio del Cerro de Mulera, término de Urbique, propiedad de José López Tocose, he acordado expedir ésta y otras de igual tenor; por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Grazalesa á 16 de Julio de 1905.—Mariano Ruiz Candil.—Por mandato de S. S., Atanasio Lago.

#### Señas.

Una burra rucia, platra, de siete años, mediana, hierro el que figura R en la cadera izquierda; y

Otra burra también rucia, más oscura, de siete años, mediana y el hierro R en la cadera derecha. JO—7128

#### IGUALADA

D. Manuel Docal y Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de ocho de los corrientes, dictada en sumario que por este Juzgado se sigue sobre tentativa de robo en la casa de campo conocida por Can Rusó, del término municipal de Argensola, sobre las tres de la tarde del día diez de Abril último, á denuncia del cabo de Somatén del propio distrito, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ribera Pujol, conocido por Flos ó Flores, de sesenta y dos años de edad, hijo de Juan y de Josefa, casado con Eulalia Vives Ponso, natural de La Coma de San Lorenzo del Piteus, llamada también, según noticias, del Morunys, sin domicilio fijo, antes carretero, hoy pordiosero, siendo la última residencia designada por el mismo Barcelona (San Andrés de Palomar), habitante en la calle del Orden, número treinta y cinco, bajos, conocido también tal sitio ó calle por Prat de Palou, junto con su hermana Angela Ribera, sin instrucción, de estatura alta, color del rostro moreno pálido, ojos pardos, pelo gris, cejas al pelo; vistiendo pantalón de pana negro rayado, blusa azul de algodón, camisa de pisana color á cuadros, faja encarnada de estambre, gorra negra, alpargatas abiertas, sin medias, todo en bastante mal estado; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Cruz, de esta ciudad, al objeto de cumplir su declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Igualada diez de Agosto de mil novecientos cinco.—Manuel Docal.—Por disposición del Sr. Juez, F. Xavier Chavalera. X—1868

#### MADRID—HOSPICIO

En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Agosto de 1905, el señor D. José María de Ortega Morejón y Fernández de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte; habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, Doña Rosario Tildán y Velarde, como esposa de Don Emilio Reverter, dedicada aquélla á sus labores, y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Francisco Fennoll, bajo la dirección del Abogado D. Federico Izquierdo, y de otra, como demandado, el Ministerio fiscal, sobre declaración de ausencia de D. Emilio Reverter;

Fallo que debo declarar y declaro ausente en ignorado paradero á D. Emilio Reverter Delmas, y en su virtud nombrar como nombre, para que represente al mismo en todo lo concerniente á sus derechos, bienes y acciones, á su esposa Doña Rosario Tildán y Velarde, en quien recae la patria potestad de sus menores hijos D. Fernando y Doña Emilia, habidos de su matrimonio con D. Emilio Reverter y Delmas, respecto del cual se declara en suspenso la patria potestad sobre sus dichos hijos por su ausencia en ignorado paradero; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón. Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se pone el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, P. S., Juan Molina. JC—383

#### MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Martínez, natural de Sevilla, hijo de Manuel y Josefa, de diez y seis años, soltero, zapatero, que habitó en la ronda de Atocha, núm. 3, parador, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de notificarle un auto dictado contra el mismo en la pieza de prisión dimanante de causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color moreno; viste de artesano, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. S., Enrique G. Antoñano. JO—7482

#### MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Pilar Blanco Pozo, vecina de Oliva de Mérida, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día treinta y uno del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Juan Pato Fernández; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 16 de Agosto de 1905.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—7933

#### OVIEDO

D. Luis del Acebo y Díaz, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Eusebio Rubio y Ruiz, de treinta años, casado, vecino de Soria, y son sus señas personales estatura regular, pelo y bigote castaño, con una cicatriz en uno de los pómulos, viste decentemente y gasta lentes y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Eusebio Rubio.

Dada en Oviedo á 26 de Julio de 1905.—Luis del Acebo.—Por su mandato, Cayetano Asin. JO—7297

#### QUIROGA

D. José Morandreira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Menéndez Ribera, natural y vecino de Santa Colomba de Fornelas, Municipio de la Puebla del Brollón, en este partido, y que actualmente se halla ausente en ignorado paradero, hijo de Francisco y Rosa, de treinta años de edad, soltero, carpintero, con escasa instrucción, de estatura alta, musculatura fuerte, cara redonda, color bueno, boca y nariz regulares, ojos castaños, bigote y pelo castaño, cejas al pelo, tiene un claro en la cabeza sin pelo, la muñeca y brazo derechos más delgados que el izquierdo; viste traje negro y calza botinas de color, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á fin de practicar diligencias sumariales y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones, inferidas en la noche del 28 de Julio último, en la dicha parroquia de Fornelas, á su convecino Manuel Luaces Rodríguez, que se halla en peligro inminente de muerte; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades se dignen disponer á los agentes de policía judicial que procedan á la captura y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, caso de ser habido el enjuiciado Benito Menéndez Ribera, por hallarse decretada su prisión en virtud del citado sumario.

Dada en Quiroga á 19 de Julio de 1905.—José Morandreira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—7104

#### SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Esteban Cervera, de veinticuatro años de edad, hijo de Pedro y de Bárbara, soltero, de oficio tejedor, natural y vecino de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de una capa de la pertenencia de José María Benito Hernández, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición caso de ser habido.

Salamanca 15 de Julic de 1905.—Enrique Carrera.—Alfredo Maecu. JO—7013

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Esteban, alias Goyo, cuyo último domicilio lo tiene en Madrid, barrio de Bellas Vistas, calle de Ambrosio Vallejo, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta

provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en San Lorenzo á 15 de Julio de 1905.—Francisco Fabié.—El actuario, Licenciado Joaquín de Domingo. JO—7014

En ejecución de la sentencia dictada en causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto de metálico, resistencia é insultos á un agente de la Autoridad contra Lucas García Moreno, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de la villa de El Escorial, hijo de Manuel y Dionisia, cuyo actual paradero se ignora, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado expedir la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, requiriendo á dicho procesado á que en término de diez días, contados desde su inserción en dichos periódicos, haga efectiva en este Juzgado la suma de 28 pesetas de indemnización á que ha sido condenado en expresada causa; bajo el apercibimiento de apremio personal correspondiente.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente en San Lorenzo á 17 de Julio de 1905.—El actuario, Licenciado Joaquín de Domingo. JO—7015

#### SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por fallecimiento de Cristóbal Mudarra y Cerezo, á consecuencia de lesiones producidas por hundimiento de un andamio en que trabajaba con otros obreros el día 1.º del actual en el convento de Regla de la villa de Chipiona, he acordado por providencia de este día ofrecer el procedimiento por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Isidoro Mudarra y Cerezo, por ser uno de sus parientes más próximos, y cuyo actual paradero se ignora, llamándolo al propio tiempo por medio de este edicto para que comparezca ante este Juzgado por si quisiese mostrarse parte en el referido sumario ó hacer alguna reclamación; apercibido que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 15 de Julio de 1905.—Jovino F. Peña.—Victor Sanz. JO—7016

#### SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Barroso, cuyas circunstancias se ignoran y vecino que fué de La Línea, habitante en la Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 294 del año 1905, se siguió contra el mismo por delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 17 de Julio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—7017

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Juana Núñez Núñez, alias la Gitana, de treinta y tres años de edad, hija de Manuel y de María, natural de Algeiras, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltera, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en el patio de Potos largos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que cumpla la pena impuesta en el sumario que bajo el núm. 439 del año 1904 se siguió contra la misma por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 18 de Julio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—7105

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Collado Rojas, alias Toto, de veintisiete años de edad, natural de San Roque, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión jornalero, vecino que fué de Jimena, habitante en Tesorillo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 220 del año actual, se sigue contra el mismo por delito de hurto y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 18 de Julio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—7106

#### SEGOVIA

D. Javier Costa y Mouxe, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente se hace saber que por providencia de este día, dictada en la sección cuarta de la quiebra de D. Cayetano González Alonso, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha fijado el término de veinte días hábiles, dentro del cual habrán de presentar los acreedores los títulos justificativos,

de sus créditos a los Síndicos D. Esteban Alvarez Ginovés, D. Santiago Páramo Castilla y D. Tomás Huertas Illera, Procuradores y vecinos de esta capital, y se ha señalado el día 19 de Septiembre próximo venidero, y hora de las quince, para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10.  
Dado en Segovia á 12 de Agosto de 1905.—Javier Costa.— Julián Otero. JC—384

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.  
En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Reina Pérez, alias el Jopo, natural de Osuna, vecino de ésta, sin domicilio ni oficio conocido, y José Velo Aldame, alias Pata, que vive en una barbería de la calle Feria, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de esta ciudad, por estar decretada su prisión en causa que á los mismos se sigue por robo; aperecidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto sean habidos ó tengan noticias del paradero de los mismos procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, por los trámites debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.  
Dada en Sevilla á 24 de Julio de 1905.—Facundo de la Cruz. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—7305

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en méritos del sumario instruido en este Juzgado á instancia de D. Eloy Rocés Gali, militar, de esta vecindad, como representante legal de su esposa Doña Carolina Gomis Bas, por auto de 5 de Junio último se declaró la ausencia en ignorado paradero por más de doce años de Don Eugenio Gomis Bas, vecino que fué de esta capital.

Lo que se hace público á los efectos del art. 186 del Código civil, haciéndose saber igualmente por este segundo edicto que el expresado D. Eloy Rocés, como hermano político del ausente D. Eugenio Gomis, ha pedido se le nombre administrador de los bienes de éste sin retribución ni fianza, y se llama á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la referida administración, si aquél no se presentare; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que pueden deducirlo en este Juzgado, justificándolo con los correspondientes documentos, dentro del término de dos meses; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.  
Dado en Tarragona á 16 de Agosto de 1905.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá. X—1870

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de declaración de ausencia de Indalecio Cabezon, vecino que fué de esta villa, promovido por su consorte Doña María Josefa Eceirabarrena, solicitando la administración de los bienes de dicho ausente, se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva del auto.—S. S., por ante mí, el Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia de ignorado paradero de D. Indalecio Cabezon, insertándose la parte dispositiva de este auto, en que se declara la ausencia dicha, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales aludidos. Así bien, debo conferir y confiero la administración de los bienes pertenecientes á D. Indalecio Cabezon á Doña María Eceirabarrena, con la limitación que establece el art. 188 del Código civil.  
Así lo mandó y firmó el Sr. D. Guillermo de la Loma, Juez municipal Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de primera instancia, por ausencia de éste, en asuntos de servicio, en ella á 27 de Julio de 1905, de que yo, el Escribano, doy fe: Guillermo de la Loma.—Ante mí, Licenciado Eugenio Arizmendi.»

Y para los efectos oportunos, expido el presente edicto en Tolosa á 10 de Agosto de 1905.—Alejandro Pérez Nisarre.— Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. JC—385

TORRELA VEGA

D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Miguel Vázquez Rodríguez, de diez y ocho años, hijo de José y Rosalia, soltero, jornalero, natural de Celavente, partido de Viana del Bollo, provincia de Orense, y vecino del mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle un emplazamiento en la causa que se le sigue sobre hurto é ingresar en la cárcel del partido en virtud de haberse decretado su prisión provisional por no haberse presentado, según se obligó, ni haber sido habido; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega á 29 de Julio de 1905.—Antonio Bascón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—7387

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en diligencias promovidas por el Procurador D. Eliseo Perales, en nombre y representación de D. José María Moroder, se ha acordado en providencia de once de los corrientes tener por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de D. Jaime Peiró y Benet, y mandado que se cite para el mismo á todos los interesados en la herencia de que se trata, llevándose á efecto la citación personalmente en cuanto á los interesados cuyo domicilio consta en las expresadas diligencias, y respecto de los interesados cuyo domicilio es desconocido, que se publiquen edictos en el Boletín oficial de la provincia, en el sitio de costumbre del Juzgado, en un periódico de la localidad y en la GACETA DE MADRID, dada la importancia de la herencia de que se trata.

Y siendo desconocido el domicilio de los herederos de Don Enrique Moroder Peiró, así como el de Doña Josefa Llanos, ó sus herederos, si hubiese fallecido, como otros de los interesados en la herencia de D. Jaime Peiró y Benet, para que sirva de citación á los mismos para el mencionado juicio, y á quienes se hacen las prevenciones legales, se expide el presente, según así aparece de las expresadas diligencias, á que me remito, y de que el actuario da fe.

Valencia 18 de Agosto de 1905.—Juan José García.—El Escribano, Julio Rodríguez. X—1866

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Albis y Albis, de cuarenta y ocho años, jornalero, casado y vecino de Vitoria, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alava, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa que se le sigue por lesiones y demás diligencias en el mismo acordadas; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.  
Dada en Vitoria á 17 de Julio de 1905.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. JO—7021

ZAFRA

En la causa seguida en este Juzgado contra Bernardo Zambrano González, alias Lucero, natural y vecino de Puebla de Sancho Pérez, por robo de relojes á Joaquín Pérez Becerra, ambulante, que dijo tener su domicilio calle Ruiseñor, número 15, en el que no ha sido hallado, ignorándose su paradero, se dictó por la Sección segunda de la Audiencia de Badajoz, con fecha 30 de Marzo último, la sentencia que comprende la siguiente

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Bernardo Zambrano González, alias Lucero, á la pena de ocho años de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y al pago de las costas procesales, y á que abone al ofendido la cantidad de 28 pesetas por vía de indemnización de perjuicios; abonamos á dicho procesado la mitad del tiempo de prisión provisional que ha sufrido; entréguese con carácter definitivo al perjudicado el reloj que tiene en depósito, y por ahora, y sin perjuicio, declaramos insolvente al procesado.

Así por esta nuestra sentencia, que original, con el veredicto, se unirá al rollo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Mateo Cedrún.—Pedro Calvo y Camina.—Angel Perini Sáenz.»

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del perjudicado Joaquín Pérez Becerra, cuyo actual paradero se ignora, extendiendo la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Zafra á 17 de Julio de 1905.—José Lafuente. JO—7067

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Hilario Victoriano Piris y Olarieta, de treinta y tres años, casado, impresor, hijo de Juan y Paula, natural y vecino de esta ciudad, habitante calle Democracia, núm. 37, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle antes nombrada, núm. 64, al objeto de practicar lo acordado en el auto de 11 del actual, dictado en la causa que se sigue contra el mismo sobre falsificación y estafas de dinero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Hilario Victoriano Piris y Olarieta, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 17 de Julio de 1905.—Manuel Marina. P. H., Fausto Moral. JO—7022

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita á un gitano desconocido cuyo paradero se ignora, que el día 1.º del actual, pasado el puente del Pilar, cuestionó con el agente de consumos Donato Vera García y el paisano Manuel Franco Marín, é intentó agredir á éstos con un cuchillo colocado sobre un palo á manera de lanza, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado (Democracia, 64), al objeto de recibirle declaración acerca del indicado hecho; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1905.—Manuel Marina.—Luis Moliner. JO—7068

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO		19 de Agosto de 1905.	12 de Agosto de 1905.	PASIVO		19 de Agosto de 1905.	12 de Agosto de 1905.
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.				Capital del Banco.....		150.000.000	150.000.000
Del Tesoro.....	5.513.388'57	5.302.111'57		Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000	
De particulares..	247.074'58	265.893'38		Ganancias y pérdidas. } Realizadas.....	8.998.280'30	8.407.961'20	
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18	372.705.298'33			17.803'75	16.592'90
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				Billetes en circulación.....		1.537.618.150	1.578.436.500
Del Tesoro.....	14.574.272'13	13.916.918'09		Cuentas corrientes.....	549.812.737'38	547.362.667'48	
De particulares..	30.416'36	38.045'49		Cuentas corrientes: oro.....	277.490'94	303.938'87	
Del Banco.....	39.867.971'26	30.890.326'88	54.472.659'75	Depósitos en efectivo.....	27.038.751'94	27.115.777'18	
Plata.....				Créditos disponibles. } Cuentas de crédito.....	76.468.338'26	77.513.589'84	
Fondos en el extranjero.....					108.522.817'79	103.351.152'26	
Corresponsales en pueblos.....				Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	59.410.276'98	67.787.380,10	
Descuentos. } Pagars del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.				Negociación de Obligaciones del Tesoro.....	2.577.522'24	9.716.950'17	
				Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	48.461.297'01	42.555.890'14	
Pólizas de cuentas de crédito.....				Reservas sobre la renta de Tabacos.....	»	16.476.707'34	
Pagarés de préstamos con garantía..... } Comerciales. }				Reservas de contribuciones.....	19.917.552'88	9.644.207'53	
Pólizas de créditos con garantía..... }				Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	4.029.019'51	6.371.142'34	
Efectos á cobrar en el día.....				Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.607.227'33	»	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.000.000	11.000.000		Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	237.746'54	237.764'99	
Otros valores de Cartera.....	12.439.114'16	19.342.050'06		Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	11.915.580'28	10.953.563'45	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	344.468.953'26	344.468.953'26		Reservas de contribuciones: oro.....	5.000.000	5.000.000	
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.320.706'39	4.274.611'85		Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	3.361.111'59	3.722.377'94	
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	»	173.372'20		Diversas cuentas.....	41.877.950'90	30.784.949'47	
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....	189.031'17	456.911'73					
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....	13.511.603'51	13.511.618'51					
			2.710.149.655'62			2.710.149.655'62	2.715.759.113'20

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/4 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—Por el Gobernador, G. de la Peña.



**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de Gijón.**

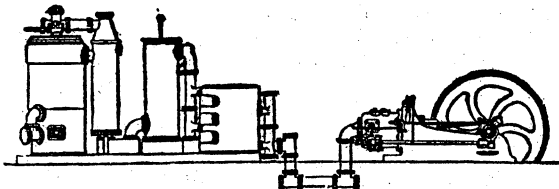
Habiéndosele extraviado al interesado los resguardos de depósito números 63 y 2.952, representativos, el primero, de 100 obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, números 535/90, 3.948, 5.422, 12.090/93, 19.271, 19.273, 19.278, 19.280,

19.290, 19.981, 21.603/6, 21.611/6, 22.081, 22.083, 22.085 y 23.453/71; y el segundo, de 50 acciones del Banco Hispano Americano, de Madrid, números 134.530/79, expedidos por este Banco á favor de D. Joaquín de Pando en 21 de Febrero de 1900 y 3 de Abril de 1905, respectivamente, se hace público á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros estatutos.

Gijón 28 de Julio de 1905.—El Consejero Secretario, Ramón Fernández. X-1743-1

**LA MARGARITA EN LOECHES.**—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

**SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL** (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

**OBSERVATORIO DE MADRID**

**Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1905.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.08	23.5	15.0	8.4	38	SO.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.65	18.8	13.4	8.7	54	SE.....	Brisa ligera..	Idem.
9 de la mañana.....	710.41	28.4	18.1	10.1	36	SE.....	Calma.....	Idem.
12 del día.....	710.02	33.8	17.0	6.0	16	SO.....	Brisa ligera..	Idem.
3 de la tarde.....	708.90	36.5	18.0	6.8	13	OSO.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	708.40	34.0	16.4	5.0	15	OSO.....	Idem fuerte..	Idem.
9 de la noche.....	708.70	29.7	14.2	4.5	16	ONO.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	38.9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	152
Idem mínima.....	18.2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.0
Diferencia.....	20.7	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra....	42.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	"
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	69.0	Sol completamente despejado.....	13 h 00 m
Diferencia.....	26.5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 30 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	46.8	Total de insolación durante el día.....	13 h 30 m
Idem mínima idem.....	17.0		
Diferencia.....	29.8		

**Datos meteorológicos del día 20 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.**

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.....													
Clermont.....													
Valencia.....													
Gris-Nez.....													
Saint Mathieu.....													
Isla d'Aix.....	764.7		OSO...	Brisa...	Cubierto....	20.0	19.0		23.0	18.0		Tranquila.	
Biarritz.....													
San Sebastián.....													
Bilbao.....													
Oviedo.....													
Coruña.....													
Pontevedra.....													
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....													
Horta.....													
Angra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
Huelva.....	761.2		SO.....	Calma	Despejado...	29.6	20.3		33.0	22.0		Idem.	
Sta. Cruz Tenerife.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....	765.5		E.....	Brisa lig	Idem.....	25.2	23.4		34.0	23.0	2	Idem.	
Sevilla.....													
Córdoba.....	765.8		SO.....	Brisa...	Idem.....	35.4	22.4		40.0	24.0			
Jaen.....													
Granada.....													
Murcia.....	766.7		SO.....	Calma..	Idem.....	30.0	20.2		35.0	20.0			
Badajoz.....													
Ciudad Real.....													
Albacete.....													
Cuenca.....													
Madrid.....	764.3		SE.....	Idem...	Idem.....	28.4	18.1		37.4	18.2			
Guadalajara.....	766.4		NO.....	Idem...	Idem.....	26.0	17.8		34.0	18.0			
El Escorial.....	763.2		O.....	Idem...	Idem.....	28.6	20.0		34.0	23.0			
Avila.....	771.5?		S.....	Idem...	Idem.....	26.0	18.0		35.0	17.0			
Segovia.....	763.1		O.....	Idem...	Idem.....	23.8	16.4		30.0	18.0			
Salamanca.....													
Valladolid.....	764.5		NE.....	Idem...	Idem.....	24.8	19.0		33.0	17.0			
Soria.....	765.0		NNE.....	Idem...	Idem.....	27.4	19.2		33.0	16.0			
Burgos.....	765.5		NE.....	Idem...	Idem.....	22.5	17.4		33.0	15.0			
León.....													
Orense.....													
Santiago.....	764.6		N.....	Brisa fte	Idem.....	21.5	17.6		30.0	16.0			
Huesca.....	764.9		SSO.....	Calma..	Idem.....	28.4	22.9		35.0	20.0			
Zaragoza.....													
Teruel.....	765.8		NE.....	Idem...	Idem.....	28.5	25.6		32.0	15.0			
Barcelona.....	765.0		SO.....	Idem...	Idem.....	28.5	24.4		29.5	21.0		Idem.	
Mahón.....													
Palma.....													
Valencia.....													
Alicante.....													
Almería.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Tunez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....													
Cagliari.....													
Roma.....													
Liorna.....													
Niza.....													
Sicie.....													
Perpignan.....													

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

**LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.**—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad **ESPAÑOLA OERLIKON**, Principale, 30, Madrid.

**TESTAMENTARIA DE PEDRO ARIAS ALVAREZ, EN Garganta de Béjar.**

Por la presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de Pedro Arias Alvarez, natural de Arcilo, provincia de Oviedo, como herederos legítimos de María Arias Alvarez, hermana del finado, para que en el término de tres meses se presenten á reclamar sus derechos, previa presentación de los documentos que acrediten su personalidad y derecho á la parte de bienes que puedan corresponderles; apercibidos que transcurrido dicho plazo sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Garganta de Béjar 16 de Agosto de 1905.—Antonio Valdés. X-1867

Santas Basa y Juana Francisca Fremiot.

**SANTOS DEL DÍA**

**ESPECTÁCULOS**

**JARDINES DEL PARQUE.**—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

**IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID**  
Pontejos, 8. — Teléfono 76.